

Capítulo I

ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR PARTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL O QUE SE SEÑALAN A SU ATENCIÓN

A. Proyectos de resolución

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Delincuencia transnacional organizada*

El Consejo Económico y Social,

Alarmado por la expansión y la magnitud de la delincuencia transnacional organizada en todas sus formas y por la sutileza y la diversificación crecientes de las actividades de los grupos delictivos organizados,

Alarmado también por la capacidad de los grupos delictivos organizados para traspasar las fronteras nacionales, aprovechando arreglos regionales concebidos para fomentar el libre intercambio comercial y la cooperación económica y política, así como las lagunas en el derecho interno y en la cooperación internacional,

Profundamente preocupado por la capacidad de los grupos delictivos organizados para ampliar sus actividades, incluido el recurso a la violencia, y de perturbar la seguridad y las economías de los países, especialmente de países en desarrollo y en transición, creando así una grave amenaza para la estabilidad de los mismos y para la viabilidad y el desarrollo ulterior de sus economías,

Convencido de la necesidad urgente de una acción más eficaz contra la delincuencia transnacional organizada, coordinada a nivel mundial y regional,

Convencido también de que una acción de esa índole representa una inversión en el futuro de todas las sociedades,

Convencido además de que la asistencia técnica para la prevención de la delincuencia organizada es indispensable y debe recibir gran prioridad,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 46/152, de 18 de diciembre de 1991, 47/87 y 47/91, de 16 de diciembre de 1992, y 48/102 y 48/103, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando también sus resoluciones 1992/22, de 30 de julio de 1992, y 1993/29, de 27 de julio de 1993,

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

1. Toma nota del informe del Secretario General¹ sobre la situación de los preparativos para la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada, que se ha de celebrar en Nápoles (Italia) del 24 al 26 de octubre de 1994;

2. Toma nota también del debate celebrado sobre este tema por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su tercer período de sesiones y del documento presentado a la Comisión por el Gobierno de Italia en ese período de sesiones, que figura como anexo de la presente resolución, que contiene elementos útiles para determinar asuntos concretos que ha de abordar la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada y servirá de base para el examen sustantivo de los objetivos de la Conferencia Ministerial Mundial;

3. Reitera su petición a todos los Estados Miembros a que se hagan representar en la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada al nivel más alto posible;

4. Elogia la labor realizada hasta ahora por el Comité de Coordinación establecido por el Gobierno de Italia para preparar la Conferencia Ministerial Mundial y recomienda que continúen y se redoblen sus esfuerzos para garantizar, en estrecha cooperación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, que todos los preparativos necesarios queden ultimados;

5. Pide al Secretario General que presente a la Conferencia Ministerial Mundial documentos de antecedentes sobre cada uno de sus objetivos, enumerados en el párrafo 1 de la resolución 1993/29 del Consejo Económico y Social, solicitando para ello aportaciones de los Estados Miembros, con objeto de ayudar a la Conferencia Ministerial Mundial en sus deliberaciones;

6. Recomienda que la Conferencia Ministerial Mundial tenga en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre el Blanqueo y el Control del Producto del Delito: Un Enfoque Global, organizada por el Gobierno de Italia, en cooperación con el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional y bajo los auspicios de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Courmayeur (Italia) del 17 al 21 de junio de 1994, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1993/30 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993;

7. Pide al Secretario General que, en la medida en que lo permitan los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, siga recopilando, analizando y divulgando información sobre la incidencia, la expansión y los efectos de la delincuencia transnacional organizada;

8. Pide también al Secretario General que, en la medida en que lo permitan los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, siga recopilando según convenga las disposiciones de las legislaciones nacionales sobre la prevención y el control de la delincuencia transnacional organizada, así como sobre la incautación, el decomiso y el control del producto del delito, el blanqueo de dinero, la vigilancia de las transacciones en efectivo en gran escala y otras medidas, teniendo en cuenta la labor realizada por otras organizaciones intergubernamentales,

¹ E/CN.15/1994/4.

y que las ponga a disposición de los Estados Miembros que deseen promulgar o desarrollar legislación en esas esferas cuando así lo soliciten esos Estados;

9. Exhorta a los Estados Miembros a que presten su plena cooperación al Secretario General en la realización de la tarea que se describe en el párrafo 8 supra y que respondan con prontitud a sus solicitudes de información sobre esas cuestiones.

10. Pide al Secretario General que, previa solicitud y en la medida en que lo permitan los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, preste servicios consultivos y de asistencia práctica a los Estados Miembros que deseen adoptar legislación o enmiendas u otras medidas, y mejorar las capacidades de su personal de justicia penal, con objeto de prevenir y controlar la delincuencia transnacional organizada;

11. Pide también al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, organice y celebre seminarios y programas de capacitación regionales que versen sobre aspectos concretos de la delincuencia transnacional organizada, con arreglo a las necesidades específicas de los Estados Miembros;

12. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que desempeñe una función central en la coordinación de los esfuerzos y las actividades pertinentes de otras entidades del sistema de las Naciones Unidas y coopere estrechamente con otras organizaciones intergubernamentales para lograr las máximas repercusiones de los esfuerzos en esta esfera;

13. Pide también a la Comisión que siga otorgando alta prioridad a la cuestión de la delincuencia transnacional organizada;

14. Pide además a la Comisión que ponga debidamente en aplicación los resultados de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada.

ANEXO

Documento de debate sobre la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada

1. Los objetivos de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada fueron definidos por el Consejo Económico y Social en su resolución 1993/29, de 27 de julio de 1993. Dichos objetivos cubren cinco esferas respecto de las cuales los Ministros que asistan a la Conferencia celebrarán debates y adoptarán decisiones.

2. Tomando en consideración las cinco esferas y la naturaleza política de la Conferencia, ésta no sólo debería encarnar la voluntad política de los países para luchar con firmeza contra la delincuencia transnacional organizada, sino que también debería destacar los principios fundamentales de las iniciativas nacionales y los que han de servir de base para la cooperación internacional.

3. Es bien sabido que el fenómeno de la delincuencia organizada se caracteriza por su extremada gravedad y por la fuerte reacción que provoca en las autoridades.

4. En estos últimos años, la lucha contra la delincuencia organizada ha preparado el camino en varios países para la introducción de medidas legislativas estrictas y eficaces y para la organización de nuevos instrumentos operacionales que han dado a las autoridades la posibilidad de actuar, muchas veces con éxito, contra el fenómeno, limitando así los daños que puede causar a la sociedad y a los individuos.

5. Sin embargo, gracias a la experiencia directa, especialmente en lo que se refiere a la utilización de los instrumentos que ofrece el sistema de justicia penal, los gobiernos se han dado cuenta ya de que la acción nacional sólo puede ser eficaz si se cuenta con la cooperación de todos los países. Los gobiernos han llegado también a comprender que la delincuencia organizada es, por su propia naturaleza, un fenómeno generalizado. Por consiguiente, la comunidad internacional tiene que encontrar modos de cooperar, no sólo para luchar contra el comportamiento ilícito habitual, sino también para impedir que el fenómeno se haga extensivo a nuevas esferas en las que son débiles los mecanismos de defensa contra la propagación de esas actividades delictivas.

6. La necesidad de cooperación internacional va siempre acompañada por una inquietud común y por manifestaciones generales de voluntad política. No obstante, no siempre se deriva de ello una actuación mundial y, a veces, no es ni siquiera posible asegurar una ayuda mutua en casos concretos.

7. Se cree que esas dificultades se deben a las grandes diferencias que todavía existen entre los países en cuanto a la comprensión y la valoración de ese fenómeno y, por consiguiente, en cuanto a su elección de las medidas para luchar contra la delincuencia organizada, así como al distinto grado de desarrollo de las normas legales, reglamentos y medidas legislativas y de organización que se aplican en cada país.

8. Se espera, pues, que la Conferencia contribuirá a crear en el seno de la comunidad internacional una percepción común del problema de la delincuencia organizada y dará lugar a un concepto esencial y generalmente aceptado del fenómeno, gracias a lo cual será posible elaborar propuestas de medidas nacionales más homogéneas que harán también que la cooperación sea más eficaz.

9. Con miras a alcanzar este objetivo convendrá destacar que, con arreglo a la experiencia más reciente, se pueden conseguir resultados positivos en la lucha contra la delincuencia organizada sin abordar un tipo de delito "determinado" cometido por agrupaciones delictivas, por ejemplo el tráfico de drogas, la extorsión, el juego ilegal o el tráfico de armas. Es importante utilizar medidas normativas y de armonización que puedan aplicarse a todos los aspectos de la actividad criminal. Dicho de otro modo, es necesario idear estrategias que correspondan a la estructura de la delincuencia organizada, que, además de la característica esencial de reunir a muchos individuos en una agrupación organizada, tiene como objetivo el logro de beneficios; utiliza la violencia, la intimidación y la corrupción; establece una jerarquía de relaciones personales que hace posible controlar estrechamente las actividades del grupo; controla la economía de territorios enteros; blanquea beneficios ilícitos no sólo para organizar nuevas actividades criminales, sino también para establecer empresas legales (con el consiguiente efecto de corromperlas); posee un gran potencial de expansión más allá de las fronteras nacionales; tiende a la organización de operaciones internacionales con otros grupos de distintas nacionalidades.

10. Desde esta perspectiva, la Conferencia y las posteriores actividades de las Naciones Unidas de fomento de la prevención y de la justicia penal deberían tener en cuenta los elementos arriba mencionados.
11. El análisis de las características estructurales mencionadas pone de relieve la necesidad de que se tome una serie de medidas contra la delincuencia organizada, tanto en la esfera del derecho penal positivo y la práctica procesal como en la esfera de la cooperación internacional. Se espera que los gobiernos y organizaciones internacionales competentes que participen en la Conferencia presten particular atención a las cuestiones que a continuación se exponen.
12. En lo que se refiere al derecho penal positivo, debería prestarse particular atención a "tipificar como delito" la participación en una organización delictiva. Podría seguirse como modelo ciertos delitos específicos como la "asociación de malhechores" de la legislación francesa o la "asociación delictiva" o "asociación mafiosa" del código penal italiano o los diversos tipos de "confabulación" de algún otro derecho penal. En Italia, por ejemplo, los delitos de "asociación" han sido fundamentales para la intervención de la justicia penal contra la delincuencia organizada.
13. El empleo en todos los países de una tipificación similar, cuando no idéntica, del delito de participación en una organización delictiva puede contribuir a reducir la propagación de la delincuencia organizada y a facilitar la cooperación jurídica, especialmente cuando esa cooperación se basa en el principio de la "doble tipificación".
14. La acumulación de grandes cantidades de capital procedentes de actividades delictivas, no sólo del tráfico de drogas, y la necesidad consiguiente en que se encuentran las organizaciones delictivas de blanquear esos beneficios e invertirlos en negocios legales llevan, en lo que se refiere al derecho penal positivo, a la necesidad de tipificar esos actos como delitos cuando están relacionados con cualquier tipo de actividad delictiva lucrativa. Debería procurarse también llegar a una tipificación exacta y bien definida de los delitos económicos.
15. Por la misma razón es importante no olvidar las medidas preventivas, asegurar que los propietarios de empresas definan claramente su posición y establecer un control riguroso de adquisiciones y transferencias; instaurar una norma ética elevada en la administración pública y las instituciones financieras; y lograr la cooperación entre las autoridades encargadas de regular los sectores financiero y económico y las que tienen a su cargo la aplicación del código penal.
16. La lucha contra la delincuencia organizada se basa en estrategias dirigidas a derrotar el poder económico de sus organizaciones criminales, que deben comprender también medidas de derecho penal, particularmente con objeto de que se dicten fallos y condenas adecuados.
17. Hay medidas como la confiscación del producto ilícito que son de gran utilidad para el logro de esos objetivos. Tales medidas pueden impedir la acumulación de beneficios ilegales y contribuir en gran manera a la desestabilización de las agrupaciones delictivas al poner la mira en sus recursos.
18. Se advertirá que en algunos países - en condiciones específicas y siempre mediante actuaciones judiciales - es posible confiscar los

beneficios ilegales aunque no haya habido declaración de culpabilidad o confiscar sumas claramente superiores a las que corresponden al delito sobre el que se ha dictado sentencia. Esta posibilidad deberá tenerse en cuenta cuando se estudie la promulgación de nueva legislación relativa a la confiscación o a la modificación de las disposiciones vigentes.

19. En lo que se refiere a la acción policiaca y a las actuaciones penales se debería precisar que, en el caso de actuaciones penales relativas a los delitos organizados, el aspecto indagatorio y el de la búsqueda y obtención de pruebas presentan especiales dificultades. Es preciso destacar tres cuestiones principales: el aumento de la "información"; la introducción y aplicación de métodos de investigación que hacen posibles "infiltrarse" en organizaciones delictivas; y la aplicación de medidas legales encaminadas a preservar los beneficios ilícitos, facilitando así su confiscación.

20. En lo que se refiere a la información, está claro que la delincuencia organizada es un fenómeno que debe estudiarse y comprenderse mejor que otra delincuencia menos estructurada. Es esencial obtener más información sobre la organización general de las agrupaciones delictivas, sobre los tipos de actividades a que se dedican, la relación entre los distintos grupos, los medios que normalmente utilizan para sostenerse y cualquier otro aspecto que aporte una mejor comprensión de esta complicadísima combinación de actividades, de gentes y de medios.

21. Deben crearse dependencias especializadas para desempeñar esa labor de investigación. Deberían adoptarse medidas para facilitar la utilización de medios para recoger información, como las técnicas para interceptar las comunicaciones, la entrega vigilada y las declaraciones de testigos dispuestos a cooperar.

22. Al promover la utilización de estas medidas para obtener información y reunir pruebas es necesario tener presente que se deberá obrar en todo momento conforme a derecho. En algunos países, esas medidas han resultado ser de la máxima utilidad para el éxito de las investigaciones.

23. En la Conferencia se debería examinar también la cuestión de las investigaciones financieras. Conviene subrayar tres necesidades: dotar de una mejor comprensión técnica de las operaciones financieras de que se trate a los departamentos pertinentes de policía y a los fiscales (y en lo tocante a los juicios, también a los jueces); eliminar los obstáculos legales a la investigación de las operaciones de las instituciones financieras; y asignar una función activa a las instituciones financieras (y, cuando proceda, a otras entidades económicas que se utilizan frecuentemente para el blanqueo de dinero) en los primeros pasos de una investigación sobre transacciones sospechosas.

24. Convendrá advertir que la estrategia de "infiltrarse" en las organizaciones criminales, tanto para obtener información como para reunir pruebas, depende mucho de las declaraciones de miembros de las organizaciones delictivas. Esto debería llevar a la introducción de medidas que puedan alentar esos testimonios, facilitar a los testigos deseosos de cooperar y a sus familias la protección necesaria mediante programas adecuados de protección y - dentro de los límites impuestos por la legislación nacional - ofrecer "recompensas" en forma de reducciones de pena a testigos acusados también de delitos penales.

25. Una última cuestión importante que debe examinarse en la Conferencia es la cooperación internacional durante las investigaciones y el proceso

judicial. Los análisis y consideraciones de la Conferencia deben desarrollarse en cuatro frentes. Dada la importancia de la asistencia bilateral y multilateral (con especial referencia a la extradición y la asistencia recíproca en la investigación y obtención de pruebas), la falta de acuerdos pertinentes obstruye peligrosamente el desarrollo de una cooperación eficaz.

26. En primer lugar, la Conferencia debe tener en cuenta este problema y ha de promover la concertación de acuerdos internacionales en las esferas ya mencionadas. Una promoción más amplia de los tratados "modelo" aprobados por las Naciones Unidas puede impulsar la rápida concertación de esos acuerdos.

27. El segundo frente consiste en mejorar la aplicación práctica de los acuerdos vigentes. Ello se puede lograr mediante arreglos officiosos e instrumentos operacionales, tales como la publicación y el intercambio de manuales para una mejor comprensión de los procedimientos nacionales, la creación de "autoridades nacionales centrales" encargadas de asuntos interestatales y especializadas en la solución de problemas particulares planteados por ellos; y la creación de "puntos de contacto" en los centros oficiales pertinentes, que facilitará la tramitación de los casos.

28. El tercer frente - tal vez el más difícil - es arbitrar medidas especiales adecuadas de cooperación internacional, expresamente destinadas a combatir la delincuencia organizada, y que sean más idóneas que las aplicables a la delincuencia en general. Esas medidas, en las que se deben tener presentes las características estructurales ya mencionadas de la delincuencia organizada, podrían aprovechar un estudio que comparara lo que se describe en los "tratados modelo", y que frecuentemente figura en los acuerdos vigentes, y las disposiciones de convenios más especializados y avanzados contra delitos graves, como las convenciones de las Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes.

29. El cuarto frente es el intercambio internacional de información, también en calidad de medida preventiva. Entre otras cosas, un estudio de las formas más adecuadas de asistencia internacional entre "órganos administrativos no policiales" podría ser útil; esos órganos incluirían, por ejemplo, los órganos administrativos de los sectores financieros que sean competentes en esferas tales como el análisis de las corrientes financieras y/o la investigación de operaciones sospechosas.

30. La Conferencia ha de interesarse en el problema general de la búsqueda y distribución de información, en el ámbito internacional, sobre la delincuencia organizada y sobre las disposiciones legislativas y de organización previstas en los distintos países. La función de las Naciones Unidas a este respecto debería ser muy importante y la Conferencia ha de describir las tareas de la Comisión y del programa en esta esfera. Además, esta labor podría servir de base para el desarrollo de la cooperación técnica con países que necesiten asistencia en esta esfera.

31. Para que sea eficaz la cooperación internacional contra la delincuencia organizada, también es imprescindible iniciar actividades que entrañen el reforzamiento de la cooperación técnica, ámbito en el que los países más desarrollados tendrán que demostrar su profundo interés invirtiendo los recursos necesarios. Ninguna medida en el plano internacional dará resultados si los países en desarrollo no tienen la oportunidad de crear o desarrollar un sistema judicial adecuado y de

valerse de medios apropiados para la labor de investigación, evaluación, intervención, intercambio e inculpación y para la aplicación de penas.

32. Cabe fomentar la toma de conciencia sobre la importancia de esta labor internacional mediante el intercambio sistemático de experiencias, la capacitación adecuada de funcionarios policiales y judiciales y la utilización de medidas eficaces para combatir a la delincuencia transnacional. Esta toma de conciencia sobre la situación influirá positivamente en los planes operacionales y las reformas legislativas que gradualmente tendrán que llevarse a cabo para luchar contra la delincuencia organizada en el plano internacional.

33. Este planteamiento resulta cada vez más evidente si se tiene en cuenta que las organizaciones delictivas tienden a ampliar sus actividades ilegales en las regiones en desarrollo cuando se adoptan contramedidas más eficaces en otras regiones. En esa situación, la delincuencia organizada se concentrará en los países cuyos sectores financieros y económicos muestren menor resistencia a la penetración delictiva.

34. Por consiguiente, es primordial enfocar correctamente todas las actividades técnicas, bilaterales y multilaterales existentes que entrañen una cooperación técnica y que se estudie el modo de coordinar esas actividades a fin de evitar la duplicación.

35. Un último aspecto que convendría examinar como es debido es la indemnización económica adecuada de las víctimas de la delincuencia organizada. Esta indemnización deberá correr por cuenta del autor de los delitos cometidos. Debería estudiarse la posibilidad de crear un fondo especial para indemnizar a las víctimas cuando no pueda obtenerse indemnización del autor del delito; este fondo podría estar parcialmente subvencionado con fondos confiscados.

36. Debe seguir fomentándose activamente el examen de la posibilidad de un mayor acercamiento del derecho interno en lo relativo a la tipificación de la delincuencia organizada y la adopción de medidas conexas por parte de la justicia penal.

37. En cuanto a la cooperación técnica, las tres esferas de intervención siguientes parecen tener un interés particular:

a) Debe prestarse asistencia para elaborar legislación en los países que todavía no tienen un sistema penal adecuado para luchar contra la delincuencia organizada;

b) Se han de planificar e impartir cursos especiales de capacitación para todos los funcionarios que intervengan sobre el terreno. Debe impartirse una capacitación específica para los funcionarios de la policía, los jueces de instrucción y los magistrados, y para todos los funcionarios que cooperan técnicamente con los órganos de investigación;

c) Debe prestarse asistencia técnica en todas las esferas de gran riesgo mediante el acopio, análisis e intercambio de datos sobre las organizaciones delictivas y actividades conexas.

38. En relación con la cuestión de determinar instrumentos idóneos para el desarrollo de medidas futuras, se estima que la cooperación bilateral, especialmente basada en acuerdos entre un número creciente, pero limitado, de países, ha sacado a relucir ciertas insuficiencias de la lucha contra la

delincuencia organizada. Cabría ensayar nuevos acuerdos y nuevas medidas e instrumentos judiciales, con la participación de toda la comunidad internacional.

39. La Conferencia identificará las medidas y decisiones que hay que llevar a cabo en el programa de trabajo de la Comisión. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/29, declaró que uno de los objetivos de la Conferencia consistiría en examinar si sería factible elaborar instrumentos internacionales, incluidas convenciones, contra la delincuencia transnacional organizada.

40. Se estima que sólo se adoptarán decisiones cuando se vayan perfilando mejor las preferencias ministeriales respecto de las cuestiones de fondo. Ello podría llevar a la preparación de instrumentos vinculantes, como se indica en la resolución 1993/29 del Consejo, o permitiría establecer instrumentos distintos de los acuerdos jurídicos vinculantes, como los modelos de acuerdos técnicos; manuales de cooperación policial y judicial; publicaciones u otros métodos de comunicación, así como bases de datos informalizadas para almacenar y actualizar información sobre la delincuencia organizada y las contramedidas jurídicas y prácticas adoptadas en distintos países.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Control del producto del delito*

El Consejo Económico y Social,

Alarmado por la magnitud e incremento del producto del delito y su impacto en las economías nacionales,

Convencido de que la acción internacional contra la delincuencia transnacional organizada sólo puede ser efectiva si en ella se dedica particular atención a la prevención y el control del blanqueo del producto del delito y al control de dicho producto,

Convencido también de que la prevención y el control eficaces del blanqueo del producto del delito y el control de dicho producto exigen la adopción de medidas concertadas en el plano mundial para reducir la capacidad de las organizaciones delictivas para transferir el producto de sus actividades a través de las fronteras nacionales, aprovechando las lagunas en la cooperación internacional,

Convencido asimismo de que las organizaciones delictivas se dedican a un sinnúmero de actividades ilegales que generan beneficios ilícitos y de que, por lo tanto, las medidas internacionales encaminadas a controlar el producto del delito sólo pueden ser eficaces si se tienen en cuenta todos los aspectos del problema,

Profundamente preocupado por la capacidad de los grupos de delincuentes organizados para infiltrar las economías nacionales de los países en transición y utilizarlas para invertir sus ganancias ilícitas,

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

Recordando su resolución 1993/30, de 27 de julio de 1993, y la resolución 48/103 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando también las recomendaciones que figuran en el Programa Mundial de Acción aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones², sobre las medidas que han de tomarse contra los efectos del uso del dinero obtenido del tráfico ilícito de drogas, empleado en ese tráfico o destinado a él, las corrientes financieras ilegales y la utilización ilegal del sistema bancario,

Acogiendo con beneplácito la resolución 5 (XXXVII) de la Comisión de Estupefacientes, de 21 de abril de 1994³,

1. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Italia y al Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional por organizar la Conferencia Internacional sobre el Blanqueo y el Control del Producto del Delito: un enfoque mundial, que se celebrará en Courmayeur (Italia), del 17 al 21 de junio de 1994;

2. Recomienda que la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, que se ha de celebrar en Nápoles (Italia), del 24 al 26 de octubre de 1994, tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional;

3. Toma nota con satisfacción de los esfuerzos ya realizados por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, en cooperación con el Grupo Especial de Expertos Financieros constituido por los jefes de estado o de gobierno de los siete principales países industrializados y el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, así como los esfuerzos del Consejo de Europa, la Comunidad Europea y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos;

4. Pide al Secretario General que establezca y mantenga una cooperación estrecha, que incluya el intercambio regular de información, con los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades que actúan en el ámbito del control del producto del delito, y pide a esas entidades que presten pleno apoyo al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y a sus actividades pertinentes;

5. Pide también al Secretario General que, tomando en cuenta la labor ya realizada por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales, colabore con ellos en la difusión de principios y cuestiones que hayan de contemplarse en las leyes de derecho sustantivo y procesal sobre prevención y control del blanqueo del producto del delito y el control de dicho producto, para que los Estados Miembros que lo deseen los incorporen a su legislación penal y procesal interna;

6. Pide además al Secretario General que, en el marco general de los recursos disponibles, organice seminarios de capacitación regionales, incluso seminarios para los países en transición, o facilite su

² Resolución S-17/2 de la Asamblea General, anexo.

³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento No. 10 (E/1994/30).

organización, en coordinación con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales, a fin de dar al personal de justicia penal capacidades para detectar, investigar, enjuiciar y sentenciar casos relativos al blanqueo y el control del producto del delito;

7. Invita a los Estados Miembros a valerse de los servicios de asesoramiento y de la asistencia práctica proporcionados a través del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

8. Pide al Secretario General que, en colaboración con los Estados Miembros interesados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, instituciones financieras y académicas y expertos de competencia reconocida, ayude a los Estados Miembros a elaborar programas de estudio modelo y manuales para la enseñanza superior del derecho y a preparar cursos especiales en las instituciones académicas sobre diversos aspectos y medidas relativos a la prevención y el control del blanqueo y utilización del producto del delito y el control de dicho producto;

9. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que siga dando prioridad al examen de la prevención y el control del blanqueo del producto del delito y el control de dicho producto;

10. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su quinto período de sesiones, sobre iniciativas internacionales, regionales y de otra índole para la prevención y el control del blanqueo del producto del delito y el control de dicho producto, incluidas recomendaciones para la adopción de otras medidas concertadas en el plano mundial, y sobre la aplicación de la presente resolución, así como de la resolución 1993/30 del Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Medidas de justicia penal para luchar contra el tráfico organizado de migrantes ilegales a través de las fronteras nacionales*

El Consejo Económico y Social,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 48/102, de 20 de diciembre de 1993, pidió a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estudiara la posibilidad de dedicar especial atención a la cuestión del tráfico de indocumentados en su tercer período de sesiones, que se celebraría en 1994, a fin de promover la cooperación internacional para tratar este problema dentro del marco de su mandato,

Preocupado por las crecientes actividades de organizaciones delictivas transnacionales que obtienen ilícitamente provecho del tráfico clandestino de personas y atentan contra la dignidad y la vida de los migrantes,

Concentrando su atención en la prevención del delito y la justicia penal, en particular las actividades de aquellos que organizan y facilitan el tráfico de migrantes ilegales,

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

Reconociendo que grupos delictivos internacionales organizados se muestran crecientemente activos en el tráfico de personas a través de las fronteras nacionales y a menudo inducen a personas a migrar ilegalmente por diversos medios, obteniendo de dicho tráfico enormes beneficios que se utilizan frecuentemente para financiar numerosas actividades delictivas de otra índole, con las que ocasionan grandes daños a los países afectados,

Consciente de que tales actividades ponen en peligro la vida de esos migrantes y entrañan grandes costos para la comunidad internacional y, en particular, para ciertos Estados a los que se ha pedido que rescaten a esas personas y les proporcionen asistencia médica, alimentos, vivienda y transporte,

Reconociendo que hay factores socioeconómicos que influyen en el problema del tráfico de migrantes ilegales y contribuyen también a la complejidad de la actual migración internacional,

Observando que los traficantes, sobre todo en el Estado de destino de los migrantes ilegales introducidos clandestinamente, suelen someter a éstos a formas de servidumbre, incluida la servidumbre por deudas, que a menudo entrañan la comisión de actividades delictivas para poder pagar su viaje,

Convencido de la necesidad de que se ofrezca un trato humanitario a los migrantes y se protejan plenamente sus derechos humanos,

Reconociendo que tal tráfico clandestino entraña grandes costos sociales y económicos, pueden contribuir a la corrupción oficial y representa una carga para los organismos encargados de hacer cumplir la ley en todos los Estados por los que transitan o en los que se encuentran migrantes ilegales,

Recordando el compromiso contraído por los Estados Partes en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956⁴, de adoptar todas las medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y con la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de la práctica de la servidumbre por deudas,

Reafirmando el respeto a la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, incluido su derecho a controlar las corrientes de inmigrantes,

Preocupado por el hecho de que el tráfico de migrantes ilegales socava la confianza pública en las políticas y los procedimientos de inmigración lícita y de protección de auténticos refugiados,

Observando que el tráfico de migrantes ilegales puede involucrar elementos de la delincuencia en muchos Estados, incluido el Estado o los Estados donde se planea su realización, el Estado de nacionalidad de los migrantes ilegales, el Estado en que se preparan los medios de transporte, el Estado de matriculación de los buques o de las aeronaves en que se transportan los migrantes ilegales, los Estados que éstos atraviesan hasta llegar a su destino o hasta su repatriación y el Estado de destino,

⁴ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 266, No. 3822, pág. 3.

Observando que algunos Estados han promulgado leyes nacionales eficaces que permiten la incautación y el decomiso de todos los bienes, tanto inmuebles como muebles, que se utilicen deliberadamente en actividades delictivas organizadas para transportar migrantes ilegales, así como todos los bienes, tanto inmuebles como muebles, que constituyan el producto del tráfico ilegal o deriven de él, el transporte ilegal o la ocultación de migrantes ilegales,

1. Condena el tráfico de migrantes ilegales, que se practica en violación de las normas internacionales y de las leyes nacionales y sin tener en cuenta la seguridad, el bienestar y los derechos humanos de los migrantes;

2. Reconoce que el tráfico de migrantes ilegales es una actividad delictiva internacional extendida en la que participan con frecuencia sindicatos internacionales muy organizados que trafican en cargamento humano, sin tener en cuenta las condiciones peligrosas e inhumanas a las que se someten a los migrantes ilegales y en violación flagrante de la legislación interna y de las normas internacionales;

3. Reconoce también el considerable papel desempeñado por la delincuencia organizada transnacional en las actividades de tráfico de migrantes en muchas partes del mundo;

4. Pide a los Estados que compartan información, coordinen las actividades de cumplimiento de la ley, y cooperen por lo demás, si sus leyes lo permiten, con objeto de descubrir y detener a quienes organizan el tráfico de migrantes ilegales y de prevenir el transporte ilegal de nacionales de terceros países por traficantes a través de sus territorios;

5. Exhorta a los Estados Miembros y organismos especializados y organizaciones internacionales pertinentes a que tengan en cuenta los factores socioeconómicos y a que cooperen en los planos bilateral y multilateral para ocuparse de todos los aspectos del problema del tráfico organizado de migrantes ilegales;

6. Reafirma la necesidad de que se respeten plenamente el derecho internacional y las leyes nacionales para hacer frente al tráfico de migrantes ilegales, comprendidos el trato humanitario de los migrantes y el estricto respeto de todos sus derechos humanos;

7. Hace hincapié en que los esfuerzos internacionales por prevenir el tráfico de migrantes ilegales no deben limitar la migración legal ni la libertad de circulación ni reducir la protección brindada por el derecho internacional a los refugiados;

8. Insta a los Estados a que tomen medidas rápidas y eficaces para frustrar los objetivos y las actividades de quienes organizan el tráfico de migrantes ilegales, protegiendo de ese modo a los posibles migrantes de la explotación y de la muerte;

9. Exhorta a todos los Estados a que tomen medidas eficaces y expeditivas, como la promulgación de legislación penal o interna o su modificación, en caso de ser necesario, de manera que se prevean penas adecuadas para luchar contra todos los aspectos de las actividades delictivas organizadas que entrañen el tráfico de migrantes ilegales, incluidos todos los elementos de la organización del tráfico y del transporte de migrantes ilegales, como la preparación o distribución de

documentos de viaje falsos, el blanqueo de dinero, la extorsión sistemática, la utilización indebida de la aviación comercial internacional y del transporte marítimo en violación de las normas internacionales;

10. Alienta a los Estados Miembros y a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales pertinentes a que respondan sin demora a la invitación de la Asamblea General, contenida en su resolución 48/102, de que informen al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado para luchar contra el tráfico de indocumentados con tiempo suficiente para que sus aportaciones se incluyan en el informe de éste a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

11. Decide que el creciente problema del tráfico organizado de migrantes ilegales exige la continua vigilancia de la comunidad internacional en general y debe ser examinado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones en el contexto de la delincuencia transnacional organizada.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Función del derecho penal en la protección del medio ambiente*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 45/121 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, relativa al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que la Asamblea acogía con satisfacción los instrumentos y las resoluciones aprobados por el Octavo Congreso⁵, incluida la resolución sobre la función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente,

Recordando también la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo la Asamblea pedía el fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional,

Recordando su resolución 1993/28, de 27 de julio de 1993, sobre la función del derecho penal en la protección del medio ambiente, en la que tomaba nota de las conclusiones del Seminario sobre Políticas de Derecho Penal para la Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente en una Perspectiva Europea, celebrado en Lauchhammer (Alemania), del 25 al 29 de abril de 1992, que figuraban en el anexo de esa resolución,

Recordando también su resolución 1993/32, de 27 de julio de 1993, relativa a los preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que aprobaba el programa provisional para el Noveno Congreso, incluido un tema titulado "Medidas contra la delincuencia organizada y la delincuencia económica de ámbito nacional y transnacional, y cometido del derecho penal

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

⁵ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. C.2.

en la protección del medio ambiente: experiencias nacionales y cooperación internacional", y hacía suyo el programa de trabajo del Noveno Congreso, incluida la organización de seis cursos prácticos, uno de ellos sobre el tema "Protección ecológica en los ámbitos nacional e internacional: posibilidades y límites de la justicia penal",

Recordando además la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en que la Conferencia Mundial reconocía, entre otras cosas, que el vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos podía constituir una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y la salud⁶,

Tomando nota de las recomendaciones de las reuniones preparatorias regionales para el Noveno Congreso relativas a la protección del medio ambiente a través del derecho penal⁷,

Tomando nota con reconocimiento de la labor sobre el tema "Protección ecológica en los ámbitos nacional e internacional: posibilidades y límites de la justicia penal" llevada a cabo por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, con miras al curso práctico sobre ese tema que se dictará durante el Noveno Congreso,

Recordando el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones, y en especial del artículo 26 del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, sobre daños intencionales y graves al medio ambiente⁸; y de los proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados y en especial del artículo 19 sobre crímenes internacionales y delitos internacionales⁹,

Tomando nota de la recomendación del coloquio de la Asociación Internacional de Derecho Penal celebrado en Ottawa (Canadá), en noviembre de 1992, que será examinado para su aprobación por el 15° Congreso Internacional de Derecho Penal, que se ha de celebrar en 1994 en Río de Janeiro (Brasil),

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Grupo Especial de Expertos sobre las formas más eficaces de cooperación internacional contra la delincuencia transnacional, incluida la delincuencia ambiental, que se reunió en Viena del 7 al 10 de diciembre de 1993,

Tomando nota del informe de la Reunión Internacional de Expertos sobre la aplicación de sanciones penales para la protección del medio ambiente en los planos nacional, regional e internacional, celebrada en Portland, Oregon (Estados Unidos de América), del 19 al 23 de marzo de 1994, y, en

⁶ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada del 14 al 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, párr. 11).

⁷ Véanse A/CONF.169/RPM.1/Rev.1, A/CONF.169/RPM.2, A/CONF.169/RPM.3, A/CONF.169/RPM.4 y A/CONF.169/RPM.5.

⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/46/10), párrs. 60 a 176.

⁹ Ibíd., párrs. 302 a 322.

particular, las recomendaciones relativas al contenido de una posible convención sobre delitos transnacionales contra el medio ambiente, a un posible proyecto de norma legislativa penal sobre cuestiones ambientales, y a la posible estructura y funcionamiento de un régimen regional de aplicación coactiva de la normativa vigente en la materia,

Convencido de que la situación ambiental en los países desarrollados, así como en los países en desarrollo, causa cada vez mayor inquietud por los daños al medio ambiente y a sus elementos constituyentes, como el agua, el suelo, el aire, la atmósfera y las especies vivas, incluidos los vegetales, los animales y los seres humanos, y que esta cuestión requiere un planteamiento global e integrado para la aplicación de medidas correctivas, así como preventivas, de ámbito nacional, regional e internacional,

1. Toma nota de las recomendaciones relativas a la función del derecho penal en la protección del medio ambiente, que fueron formuladas por el Grupo Especial de Expertos sobre las formas más eficaces de cooperación internacional contra la delincuencia internacional, incluida la delincuencia ambiental, reunido en Viena, del 7 al 10 de diciembre de 1993, recomendaciones que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. Pide que el informe de la Reunión Internacional de Expertos sobre la aplicación de sanciones penales para la protección del medio ambiente en los planos nacional, regional e internacional celebrada en Portland, Oregon, del 19 al 23 de marzo de 1994 se publique bajo el patrocinio de las Naciones Unidas y se incluya, junto con el informe del Grupo Especial de Expertos en la documentación que ha de prepararse para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

3. Pide al Secretario General que tenga presentes las conclusiones del Seminario sobre Políticas del Derecho Penal para la Protección de la Naturaleza y el Medio Ambiente en una Perspectiva Europea celebrado en Lauchhammer (Alemania) del 25 al 29 de abril de 1992, y las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos y de la Reunión Internacional de Expertos, para emprender nuevas actividades dentro del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

4. Pide al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y a otras organizaciones y órganos de las Naciones Unidas que tengan en cuenta la presente resolución en sus deliberaciones concernientes a la protección del medio ambiente y que coordinen las actividades complementarias pertinentes, que guarden alguna relación con el derecho penal, con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

5. Invita a los Estados Miembros y a los órganos pertinentes a que prosigan sus esfuerzos para proteger la naturaleza y el medio ambiente, formulando una normativa legal y fomentando la cooperación jurídica y técnica, y a que, al formular normas penales relativas a la protección del medio ambiente, tomen en consideración las recomendaciones que figuran en el anexo de la presente resolución.

ANEXO

Recomendaciones relativas a la función del derecho penal
en la protección del medio ambiente

Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de aprobar las siguientes recomendaciones relativas a la función del derecho penal en la protección del medio ambiente:

a) Deberían continuar elaborándose leyes específicas relativas al medio ambiente sobre la base de principios generalmente reconocidos como el de "quien contamina paga", criterio descrito en el principio 16 y el "criterio de precaución" descrito en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁰, prestando una consideración adecuada y equilibrada a la necesidad de proteger el medio ambiente en otras partes del derecho, y en el contexto de mejorar las condiciones politicosociales para una política ambiental responsable;

b) Debería dotarse a las autoridades nacionales y supranacionales de una amplia serie de medidas, recursos y sanciones, dentro de sus marcos constitucionales y jurídicos, que fuesen compatibles con los principios fundamentales del derecho penal, a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes para la protección del medio ambiente. Entre esas medidas debería figurar la potestad normativa y la facultad de conceder licencias, incentivos, mecanismos administrativos de ejecución y sanciones administrativas, civiles y penales para castigar el deterioro o la puesta en peligro del medio ambiente. También deberían figurar disposiciones para la confiscación de los beneficios y el producto del delito y de los bienes utilizados o empleados en la perpetración del delito, como embarcaciones, vehículos, herramientas, equipo y edificios;

c) El objetivo del derecho penal ambiental debería ser fomentar la protección de todos los componentes importantes del medio ambiente, como los seres humanos y otras especies vivas. Debería orientarse sobre todo a regular, controlar y, en caso necesario, a prohibir por completo las actividades peligrosas, como el establecimiento y funcionamiento de instalaciones peligrosas, así como la ilegal importación, exportación, transporte y vertido de materiales y desechos peligrosos;

d) El derecho penal ambiental sustantivo debería tipificar, como mínimo, algunos delitos penales básicos. Entre estos delitos básicos, que podrían tener un carácter autónomo e independiente de las leyes normativas ambientales, deberían figurar los atentados al medio ambiente, cometidos deliberadamente, por imprudencia temeraria o por negligencia culpable, que causan o crean riesgos inminentes de daño, perjuicio, o lesiones graves. Por otra parte, las sanciones penales deberían hacerse extensivas a las infracciones deliberadas, a las resultantes de imprudencia temeraria o de negligencia de las normas administrativas en los casos en que existe una probabilidad de causar daños graves o de poner en peligro el medio

¹⁰ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (vol. I y vol. I/Corr.1, vol. II, vol. III y vol. III/Corr.1)) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo I.

ambiente. Al formular esos delitos penales, debería tenerse en cuenta la guía práctica que figura en el anexo al informe del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y el Instituto Australiano de Criminología titulado Delincuencia ambiental, estrategias punitivas y desarrollo sostenible¹¹;

e) Con arreglo a los convenios internacionales pertinentes, los Estados deberían considerar seriamente la promulgación de leyes que prohíban y sancionen la exportación de productos cuyo uso doméstico haya sido prohibido debido a sus consecuencias deletéreas para el medio ambiente y la salud humana. Además, los gobiernos podrían estudiar la idea de prohibir la producción y la importación de materiales específicamente peligrosos, a menos que se puedan tomar suficientes medidas de precaución respecto a su uso, tratamiento o eliminación en sus países;

f) Los delitos ambientales deberían abarcar tanto los actos intencionales como los temerarios. No obstante, cuando se haya causado o creado grave daño o un peligro real de causar daño, el comportamiento negligente también debería considerarse delito si las personas reponsables han omitido de manera grave poner el cuidado y habilidad que debían aplicar en el desempeño de sus actividades. En los casos de faltas leves, debería ser suficiente la imposición de multas, como las multas administrativas o judiciales y otras opciones que no llevaran aparejada la privación de libertad;

g) Debería apoyarse también la difusión de la idea de imponer multas, penales o no, u otras medidas, a las empresas radicadas en jurisdicciones en las que el ordenamiento jurídico vigente no reconoce responsabilidad penal de las empresas;

h) Al utilizar el derecho penal para la protección del medio ambiente y tipificar nuevos delitos ambientales, debería tenerse en cuenta la necesidad de recursos para la aplicación de la ley. Debería fomentarse la cooperación y coordinación entre los organismos de justicia penal y los organismos administrativos, especialmente en jurisdicciones en las que los enjuiciamientos se llevan a cabo por organismos de justicia penal. Además, habría que sensibilizar al poder judicial acerca de la gravedad de los delitos ambientales y sus consecuencias. Debería dotarse a los organismos de justicia penal de personal idóneo, de capacitación especial y de equipo adecuado;

i) Al formular estrategias para la aplicación del derecho ambiental, el legislador debería considerar, en el marco de la constitución y de los principios básicos del ordenamiento jurídico, los derechos de las víctimas identificables, la asistencia a las víctimas, la facilitación de reparación y la compensación monetaria, mediante la supresión de obstáculos jurídicos, como la necesidad de levantar una inmunidad y la participación en procedimientos y acciones públicos, como las acciones colectivas y de grupo;

¹¹ UNICRI 49.

j) De conformidad con las diversas disposiciones del Programa 21¹², aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, tales como las que figuran en sus capítulos 8, 38 y 39, debería fomentarse la colaboración con las organizaciones no gubernamentales y dirigir los esfuerzos hacia la prevención de los delitos ambientales y la reparación efectiva de los daños causados a la salud y al medio ambiente. Entre las actividades de esa clase cabe mencionar las funciones de un ombudsman y los métodos alternativos de solución de controversias que está preparando el Consejo de la Tierra, una organización no gubernamental mencionada en el capítulo 38 del Programa 21;

k) Sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión de Derecho Internacional y los debates de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de reconocer en un convenio internacional las formas más graves de delitos ambientales;

l) Habría que incitar a los Estados a contribuir a la labor de codificación de la Comisión de Derecho Internacional, en especial para definir con mayor precisión el concepto de crímenes y delitos internacionales que figura en el artículo 19 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados⁹ y el concepto de daños al medio ambiente que figura en el artículo 26 del proyecto de Código de Crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad⁸;

m) Los delitos ambientales deberían formularse de tal forma que abarcasen situaciones transfronterizas y transnacionales. Por una parte, debería tenerse en cuenta el principio de la ubicuidad al examinar la aplicación del principio de la territorialidad. Por otra parte, deberían ampliarse las posibilidades de enjuiciamiento de delitos de índole extraterritorial mediante la aplicación del principio de la nacionalidad, el principio de "extradición o procesamiento" o, incluso, por ejemplo, en casos de delitos internacionales generalmente reconocidos, el principio de la universalidad;

n) Habría que apoyar y ampliar el uso de instrumentos jurídicos de cooperación internacional, tales como los instrumentos sobre extradición, asistencia jurídica recíproca y/o remisión de procesos. Los delitos ambientales de particular gravedad o importancia deberían dar lugar a extradición;

o) Con objeto de facilitar el enjuiciamiento de los delitos internacionales, y en especial de los delitos ambientales, los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer un tribunal penal internacional. Sería bien acogida toda iniciativa regional de establecer un tribunal internacional para el enjuiciamiento de delitos ambientales;

p) Los Estados deberían considerar, por lo menos a nivel regional, una mínima armonización de los delitos ambientales como base para la cooperación internacional. A este respecto, deberían apoyarse las

¹² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (vol. I y vol. I/Corr.1, vol. II, vol. III y vol. III/Corr.1) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

actividades destinadas a fomentar esa armonización, como las que llevan a cabo el Consejo de Europa y los Estados Centroamericanos;

q) Habría que fomentar la cooperación internacional para la aplicación de leyes ambientales mediante la prestación de asistencia técnica bilateral, multilateral y a través de órganos internacionales competentes, como la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la red de institutos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y los institutos regionales similares. También habría que fomentar una mayor investigación en esta esfera, de modo que abarcara la naturaleza y extensión de las actividades de contaminación, las estrategias punitivas y la adecuada combinación de medidas para hacer frente a situaciones especiales.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que concediera una prioridad elevada a las actividades del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también su resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992, en cuya sección VI otorgaba una prioridad elevada al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y pedía la asignación de una porción apropiada de los recursos generales de las Naciones Unidas para este programa,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 47/91, de 16 de diciembre de 1992, y 48/103 de 20 de diciembre de 1993 en las que la Asamblea pidió al Secretario General que, con carácter urgente reclasificara la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría con el rango de división conforme a lo recomendado en la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991,

Recordando asimismo su resolución 1993/34 de 27 de julio de 1993 en cuya sección II pidió al Secretario General que reforzara la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de habilitarlo para elaborar, ejecutar y evaluar actividades operacionales y servicios consultivos en la esfera de su competencia cuando lo solicitaran los Estados Miembros,

Convencido de que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sólo podrá ser eficaz si se le asignan recursos acordes con sus necesidades suficientes para que pueda cumplir con sus mandatos y responder en forma oportuna y eficiente al creciente número de solicitudes de sus servicios que recibe de los Estados Miembros,

* Véase el debate pertinente en el capítulo III.

Profundamente preocupado por el retraso en la aplicación de las resoluciones 46/152, 47/91 y 48/103 de la Asamblea General y de las resoluciones 1992/22, 1993/31 y 1993/34 del Consejo, relativas al fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y a la reclasificación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con el rango de división,

Tomando nota del informe del Secretario General¹³ sobre los progresos efectuados en orden a la aplicación de las resoluciones 1992/22 y 1993/31 del Consejo Económico y Social,

1. Reafirma la prioridad asignada al programa en materia de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General, así como la necesidad de que la Asamblea asigne a este programa una porción adecuada de los recursos existentes de las Naciones Unidas;

2. Pide al Secretario General que, con carácter urgente, ponga en práctica las resoluciones 46/152, 47/91 y 48/103 de la Asamblea General y las resoluciones 1992/22 y 1993/31 del Consejo fortaleciendo la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal dotándola de los recursos requeridos para el pleno cumplimiento de sus mandatos y creando un puesto de la categoría D-2 para el programa de prevención del delito y justicia penal, y redistribuyendo, de ser necesario, los recursos generales existentes;

3. Recomienda que la Asamblea General examine diligentemente la dotación de personal del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

4. Pide al Secretario General que proporcione fondos suficientes para desarrollar y mantener la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para que pueda responder a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros en la esfera de prevención del delito y justicia penal, de ser necesario mediante la redistribución de recursos;

5. Hace un llamamiento a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal con miras a que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal pueda prestar la asistencia técnica que le sea solicitada por los Estados Miembros;

6. Pide al Secretario General que no deje de tener presente la importancia de las actividades de prevención del delito y justicia penal en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz y de la asistencia humanitaria en conflictos armados;

7. Hace un llamamiento a los órganos, organismos especializados de las Naciones Unidas y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras internacionales y en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, en el contexto de sus

¹³ E/1994/13.

mandatos, presten la debida consideración a la inclusión en las actividades de sus programas de cuestiones relativas a la prevención del delito y la justicia penal, así como al establecimiento y mantenimiento de sistemas eficaces de justicia penal, como componente indispensable de todos los esfuerzos de desarrollo y a que hagan uso de los conocimientos y servicios especializados de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para la aplicación de esas actividades;

8. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos generales existentes, preste apoyo y servicios de capacitación para el perfeccionamiento de la capacidad operacional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

9. Pide al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que considere favorablemente la prestación de asistencia a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la formulación y ejecución de proyectos de asistencia técnica en esferas de interés mutuo;

10. Pide al Secretario General que adopte medidas apropiadas para que, a partir del cuarto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, las funciones del Secretario de la Comisión puedan ser ejercidas por la secretaría sustantiva en Viena;

11. Pide al Secretario General que vele por la aplicación de la presente resolución en el marco de su primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, recurriendo al fondo para impuestos, cuando sea necesario y procedente, y que informe al respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

Propuesta de elaboración de reglas mínimas para la administración de la justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Observando que en muchas partes del mundo se hace urgentemente necesaria la modernización de la justicia penal a fin de lograr mayor transparencia, intermediación, celeridad y equidad en el proceso penal,

Reconociendo que algunos procedimientos investigativos escritos presentan, en algunos casos y en algunos países, grandes retardos judiciales acompañados de hacinamiento carcelario y de un elevado número de presos sin condena, así como violaciones frecuentes de libertades y derechos fundamentales,

Recordando que la Reunión Preparatoria Regional de América Latina y el Caribe para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en San José (Costa Rica) del 7 al 11 de marzo de 1994, aprobó una resolución en cuya sección IV recomendó a los Estados Miembros de la región que aún no lo hubiesen hecho que estudiaran la introducción del proceso penal oral, ya que ello haría

* Véase el debate pertinente en el capítulo IV.

posible reemplazar el sistema investigativo, escrito e inquisitivo, con el retardo, la violación de los derechos y de las garantías fundamentales de los acusados y convictos y la negación de los derechos de las víctimas concomitantes¹⁴,

Reconociendo la importancia de garantizar un juicio imparcial, de conformidad con la resolución 1993/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1993,

Teniendo presente que ningún detenido o preso debería ser objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Reafirmando que todo proceso penal debería desarrollarse sin dilaciones indebidas, lo que contribuiría en muchos países a disminuir el número de presos sin condena y a lograr una justicia pronta y más eficaz,

Consciente de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁵,

Tomando nota de que los presos en prisión preventiva deberían estar separados de los condenados, tal como disponen las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos¹⁶,

Recordando el conjunto de principios sobre el arresto y la detención arbitrarios,

Decide:

a) Tomar nota del proyecto de reglas mínimas para la administración de la justicia penal¹⁷, preparado por una comisión de expertos que celebró cuatro sesiones de trabajo en Palma de Mallorca (España) del 23 al 25 de noviembre de 1990, del 3 al 5 de mayo de 1991, del 5 al 8 de septiembre de 1991 y del 14 al 16 de febrero de 1992, por invitación de la Consellería Adjunta a la Presidencia de la Comunidad Autónoma Balear y con la cooperación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría;

b) Pedir al Secretario General que procure obtener las observaciones de todos los Estados Miembros y de otras fuentes apropiadas sobre la conveniencia de preparar y adoptar reglas mínimas de las Naciones Unidas en la esfera abarcada por el proyecto de reglas mínimas preparado por la comisión de expertos, y que presente un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones;

c) Pedir a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su cuarto período de sesiones, que dé el seguimiento necesario a esta cuestión.

¹⁴ A/CONF.169/RPM.4.

¹⁵ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

¹⁶ Véase Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

¹⁷ E/CN.15/1994/11.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VII

Reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 46/152 de 18 de diciembre de 1991, relativa a la creación de un programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal eficaz,

Recordando la resolución 48/103 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993 relativa a la prevención del delito y la justicia penal y la resolución 48/137 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993 relativa a los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando también su resolución 1992/22, sección VII, de 30 de julio de 1992, en la cual decidió que la Comisión incluyera en su programa, un tema permanente sobre las reglas y normas existentes en materia de prevención de delito y justicia penal,

Recordando además su resolución 1993/34, sección III, de 27 de julio de 1993, en la cual pidió a la Comisión que creara, en su tercer período de sesiones, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones abierto a la participación general,

Acogiendo con aprecio la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁸, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en cuya sección II, párrafo 67, se declara que es importante prestar asistencia para fortalecer el imperio del derecho y la administración de justicia,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones de la reunión de Expertos para la Evaluación de la Aplicación de las Normas y Directrices de las Naciones Unidas relativas a la prevención del delito y la justicia penal, que se celebró en Viena del 14 al 16 de octubre de 1991¹⁹,

1. Reafirma que el empleo y la aplicación de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal constituyen una importante contribución a los sistemas de justicia penal;

2. Destaca la necesidad de una mayor coordinación y una acción concertada para trasladar a la práctica esas reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

* Véase el debate pertinente en el capítulo IV.

¹⁸ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

¹⁹ E/CN.15/1992/4/Add.4.

3. Invita a los Estados Miembros a que velen por que se dé la mayor difusión posible a la reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

4. Invita también a los Estados Miembros a que acrecienten los recursos humanos y financieros de que dispone la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, por ejemplo, contribuyendo al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Justicia Penal de modo que la Subdivisión esté en mejores condiciones de prestar ayuda a los Estados para organizar seminarios, organizar cursos prácticos y desarrollar otros programas de capacitación y otras actividades para promover el uso y la aplicación de las mínimas y las normas de conducta;

5. Aprueba los cuestionarios²⁰ sobre las siguientes reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal:

- a) Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Recursos²¹;
- b) El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley²², junto con los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley²³;
- c) Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder²⁴;
- d) Principios Básicos Relativos a la Independencia y la Judicatura²⁵.

6. Invita a los Estados Miembros a que contesten a esos cuestionarios;

7. Invita también a los Estados Miembros a que en sus respuestas a los cuestionarios adjunten su parecer y sus observaciones para una evaluación de los cuestionarios;

8. Encomia los valiosísimos esfuerzos realizados por los Gobiernos de China, España, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que el Compendium of United Nations Standards and Norms in Crime Prevention and Criminal Justice, del que sólo

²⁰ E/CN.15/1994/CRP.5 a 8.

²¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1956.IV.4, anexo I.A.

²² Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

²³ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2, cap. I, secc. B.2, anexo.

²⁴ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

²⁵ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.I, cap. I, secc. D.2, anexo.

existe la versión inglesa²⁶, se publique en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

9. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que siga prestando particular atención a la introducción y aplicación de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

10. Pide a la Comisión que prosiga el examen de la cuestión en cuanto al período de sesiones y que, a tal efecto, encargue al grupo de trabajo entre períodos de sesiones que examine, entre otras cosas, la función de las Naciones Unidas en orden a la promoción de la utilización y aplicación de reglas y normas sobre prevención del delito y justicia penal;

11. Insiste en la importancia de la cooperación en la esfera de la prevención de delito y justicia penal con los institutos regionales e interregionales de prevención del delito y tratamiento del delincuente y con las organizaciones intergubernamentales competentes en esta esfera;

12. Reitera la importante función que compete a las organizaciones no gubernamentales en orden a contribuir a la introducción y aplicación eficaz de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

13. Invita al Coordinador del Año Internacional de la Familia a que informe al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de las actividades en materia de prevención del delito y justicia penal que se hayan emprendido en observancia de ese Año;

14. Pide al Secretario General que promueva el empleo y la aplicación de las reglas mínimas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal como contribución importante a la eficacia de los sistemas de justicia penal:

a) Mediante servicios de asesoramiento y el programa de cooperación técnica, inclusive programas de capacitación y becas, con miras a reforzar nuevas actividades conjuntas, en particular las que se llevan a cabo junto con otras entidades de las Naciones Unidas, institutos y organizaciones no gubernamentales;

b) Prestando ayuda a los Estados Miembros, especialmente a los que se encuentran en un período de transición, para la reforma de sus sistemas de represión judicial y penitenciario;

c) Continuando su labor de organizar cursos de capacitación cooperativos con miras a ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten en la esfera de la introducción y la aplicación de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, especialmente organizando seminarios para la formación de capacitadores;

d) Continuando su labor de preparar, con destino a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y al personal de justicia penal, manuales y otros métodos de orientación sobre la introducción y la

²⁶ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.92.IV.1.

aplicación de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

e) Continuando su labor de coordinar las actividades de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y de otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas relacionadas con la introducción y la aplicación de las reglas mínimas y normas de conducta con miras a realzar su eficacia y evitar duplicaciones en la ejecución de sus programas;

f) Asegurando la participación de miembros de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en los debates relativos a las cuestiones pertinentes que se celebren en la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

15. Pide también al Secretario General que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su quinto período de sesiones, en 1996, un informe acerca de las respuestas a los cuestionarios sobre la introducción y la aplicación de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas que se enumeran en el párrafo 5 supra;

16. Pide además al Secretario General que:

a) Asegure la más amplia difusión posible, dentro de los límites de los recursos existentes, al Compendium of United Nations Standards and Norms in Crime Prevention and Criminal Justice;

b) Que publique el manual sobre estrategias para hacer frente a la violencia doméstica (Strategies for Confronting Domestic Violence a Resource Manual)²⁷, que sólo existe en versión inglesa, en los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con sujeción a que se disponga de fondos presupuestarios o extrapresupuestarios.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, relativa a la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también sus resoluciones 1992/24, de 30 de julio de 1992, y 1993/32, de 27 de julio de 1993, relativas a los preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo la nueva función de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente como órganos

* Véase el debate pertinente en el capítulo V.

²⁷ ST/CSDHA/20.

consultivos del programa, según estipula el párrafo 29 de la Declaración de principios y Programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que van anexos a la resolución 46/152 de la Asamblea General,

Subrayando que el cumplimiento de esa función requiere que los debates y las conclusiones de los congresos se concentren en temas concretos, lo cual sólo puede lograrse mediante preparativos adecuados y oportunos por parte de los Estados Miembros, la Secretaría y demás participantes, por ejemplo aplicando desde el principio los nuevos reglamentos para los congresos, dando así tiempo suficiente a los Estados Miembros antes del congreso para revisar los proyectos de resolución en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas,

Recordando que, en su resolución 1993/32, hizo suyo el programa de trabajo del Noveno Congreso, incluidos seis cursos prácticos de demostración y de investigación, e invitó a los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades competentes a que prestasen apoyo financiero, organizativo y técnico a la preparación de los cursos prácticos,

Reconociendo la importante contribución de las cinco reuniones regionales preparatorias a los preparativos para el Noveno Congreso, reflejada en los informes de esas reuniones²⁸.

Tomando nota del ofrecimiento inicial de la República Islámica del Irán de ser anfitriona del Noveno Congreso, que más tarde fue retirado para que fuese anfitrión un país africano,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo alcanzado entre los Gobiernos de Egipto y Túnez en relación con el lugar de celebración del Congreso.

I

CUESTIONES DE ORGANIZACION

1. Acepta con agradecimiento la generosa invitación del Gobierno de Túnez de acoger el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará del 24 de abril al 5 de mayo de 1995; las consultas anteriores al Congreso tendrán lugar el 22 y el 23 de abril de 1995;

2. Reafirma las disposiciones de organización estipuladas en sus resoluciones 1992/24 y 1993/32;

3. Invita a los Estados Miembros a participar activamente en el Noveno Congreso con objeto de reflejar plenamente las preocupaciones regionales, a empezar los preparativos para la finalización de los informes nacionales y a incluir en sus delegaciones a funcionarios superiores, legisladores, profesionales, personal normativo y expertos de diversos sectores del sistema de justicia penal, incluidas personas con competencia y experiencia en las materias contenidas en los programas de los cursos prácticos, así como en materia de ayuda al desarrollo;

²⁸ A/CONF.169/RPM.1/Rev.1, A/CONF.169/RPM.2, A/CONF.169/RPM.3, A/CONF.169/RPM.4 y A/CONF.169/RPM.5.

4. Toma nota con reconocimiento de los informes de las cinco reuniones regionales preparatorias del Noveno Congreso²⁸ e invita a los Estados Miembros y otras entidades interesadas a que, en sus preparativos del Noveno Congreso y en los debates que se celebren durante él, tengan debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en esos informes;

5. Pide al Secretario General que intensifique las actividades de información pública sobre el Noveno Congreso y los cursos prácticos;

6. Pide también al Secretario General que facilite una más amplia participación de los países en desarrollo, y que, a tal efecto, y entre otras cosas, proporcione los recursos necesarios para el viaje y las dietas de las delegaciones de los países menos adelantados, de conformidad con la resolución 1993/32 del Consejo Económico y Social, dentro de los límites de los recursos disponibles, y considere la posibilidad de obtener contribuciones para esa finalidad de todas las fuentes disponibles, incluidos los donantes gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

7. Pide además al Secretario General que continúe cooperando con las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y profesionales pertinentes para la planificación y el desarrollo adecuados de reuniones conexas sobre cuestiones pertinentes;

8. Pide asimismo al Secretario General que, de conformidad con la práctica establecida, nombre un Secretario General y un Secretario Ejecutivo del Noveno Congreso para que desempeñen sus funciones de acuerdo con el reglamento de los congresos;

9. Aprueba la documentación para el Noveno Congreso propuesta por el Secretario General en su informe sobre los progresos realizados en la preparación del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente²⁹, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el Consejo en la presente resolución;

10. Pide a los organizadores de los cursos prácticos que se aseguren de que hay tiempo suficiente para debates a fondo y fructíferos, fomentando el intercambio de información y de experiencias sobre cuestiones cuidadosamente especificadas de interés directo para el personal normativo y los profesionales, por ejemplo en forma de grupos de estudio para el examen de casos representativos a fin de determinar prioridades de acción, examinar posibles proyectos modelo, evaluar los factores del éxito o el fracaso de esos proyectos, estudiar de qué forma los proyectos que hayan tenido éxito pueden reproducirse y modificarse para su ejecución dentro del marco de otros sistemas de justicia penal, y examinar métodos que ofrezcan un seguimiento adecuado de los cursos, incluida la organización de cursos de capacitación regionales e interregionales sobre los temas de los cursos prácticos;

11. Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros a sostener consultas, sin gastos para las Naciones Unidas, a más tardar al principio del cuarto trimestre de 1994, sobre posibles proyectos de cooperación técnica que se examinarán en los cursos prácticos, con miras a

²⁹ E/CN.15/1994/8, párrs. 17 y 81.

que anuncien que patrocinarán esos proyectos después del Noveno Congreso, e invita a los órganos pertinentes a participar en esas consultas;

12. Invita a los Estados Miembros y a todas las entidades interesadas a que preparen programas de vídeo, documentos y otras exposiciones relacionadas con las materias del programa de los cursos prácticos, en consulta con los organizadores de los mismos, a fin de mejorar la orientación práctica de los debates y fomentar el intercambio de experiencias y de información, y a que, en la medida que lo permitan los recursos y otras circunstancias, consideren la posibilidad, entre otras cosas, de celebrar los diversos certámenes nacionales siguientes:

a) Un certamen de planificación urbanístico y proyectos de arquitectura encaminado a prevenir el delito y mejorar la seguridad;

b) Un certamen de programas de prevención del delito planificados y ejecutados por jóvenes;

c) Un certamen de material de prevención del delito en los medios de comunicación, con inclusión de películas, anuncios, panfletos y programas de radio y televisión, cuyos proyectos ganadores o más destacados se presentarán en los correspondientes cursos prácticos o puestos nacionales durante el Noveno Congreso;

13. Pide a los Estados Miembros, organismos gubernamentales de desarrollo y todas las demás entidades interesadas que presten asistencia a los demás Estados que lo soliciten para preparar sus contribuciones a los cursos prácticos, cooperando en la preparación de declaraciones de evaluación de necesidades en los proyectos de asistencia técnica propuestos, y alienta las iniciativas regionales y subregionales para preparar las contribuciones a los cursos prácticos, a fin de exponer problemas comunes y sus soluciones en una zona geográfica determinada, por ejemplo en ciudades de la misma región o el mismo continente;

14. Invita a los Estados Miembros y a todas las entidades interesadas a celebrar consultas entre sí para designar un responsable principal de cada curso práctico a fin de coordinar las distintas contribuciones y facilitar la organización práctica;

15. Invita a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a todas las demás entidades interesadas a que anuncien su contribución para los cursos prácticos a más tardar tres meses antes del Noveno Congreso, a fin de estructurar adecuadamente cada curso práctico desde el punto de vista sustantivo y de organización;

16. Recomienda que, sin perjuicio de concentrar los cursos prácticos en proyectos modelo y en el desarrollo de la cooperación técnica, se formule una breve exposición oral sobre los debates de cada curso práctico ante el comité plenario al cual haya sido asignado ese tema particular;

17. Recomienda que en el Noveno Congreso haya una sesión preliminar sobre proyectos de cooperación técnica antes de comenzar los cursos prácticos;

18. Pide al Secretario General que prepare una declaración sobre las consecuencias financieras de la preparación y celebración de los cursos

prácticos en el Noveno Congreso para la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

II

TEMA SUSTANTIVO 1. COOPERACION INTERNACIONAL Y ASISTENCIA TECNICA PRACTICA PARA FORTALECER EL IMPERIO DE LA LEY: PROMOCION DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. Invita al Noveno Congreso a examinar nuevas formas de desarrollar, promover y perfeccionar las modalidades de cooperación técnica, la elaboración de alianzas estratégicas en la prestación de servicios de asesoramiento y programas de investigación y de capacitación, la promoción de la aportación de contribuciones en especie y la elaboración de manuales de trabajo, haciendo para ello de foro en el cual se puedan combinar las necesidades de asistencia técnica, especialmente de los países en desarrollo y de los países en transición, y la capacidad de la comunidad donante, y estudiando la forma de que la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal pueda utilizarse para ayudar a los Estados Miembros a coordinar sus proyectos bilaterales y multilaterales de cooperación;

2. Invita también al Noveno Congreso a desempeñar un papel activo en la determinación y el desarrollo de estrategias comunes efectivas en materia de prevención del delito y justicia penal;

3. Invita además al Noveno Congreso a examinar métodos prácticos para promover, en los casos necesarios, el intercambio de experiencias y de información sobre cooperación internacional, comprendidos el establecimiento y la promoción de depositarios de información sobre legislación nacional, estadísticas y otros datos, estudiando las condiciones que facilitarían el establecimiento de un mecanismo que asegurase la coherencia en materia de esfuerzos de asistencia internacionales, tanto en el plano bilateral como en el multilateral;

4. Recomienda que en el curso práctico titulado "Extradición y cooperación internacional: intercambio de experiencias nacionales y aplicación de principios de extradición en la legislación nacional" se examinen problemas concretos en la ejecución práctica de tratados de extradición y formas conexas de cooperación internacional, así como métodos para superar esos problemas, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de contar con estructuras democráticas y de observar un control democrático, como por ejemplo la expansión y la actualización de la red de instrumentos bilaterales y multilaterales, la posibilidad de que Estados de fuera de la región puedan adherirse a convenciones regionales, y la organización de cursos de capacitación y de pasantías internacionales para los funcionarios participantes;

5. Recomienda también que en el curso práctico se examinen de qué forma deben funcionar en la práctica la extradición y otras formas de cooperación internacional, los obstáculos de carácter general a la extradición y de qué forma pueden tenerse debidamente en cuenta las obligaciones de extradición frente a motivos razonables para rechazarla, incluida la eliminación de la excepción por delito político en el contexto

de la extradición y la asistencia recíproca; y que se examinen también los tratados bilaterales y multilaterales vigentes en materia de extradición, incluido el Tratado modelo de extradición³⁰, de ser necesario, a la luz de los últimos acontecimientos.

III

TEMA SUSTANTIVO 2. MEDIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA DELINCUENCIA ECONOMICA DE AMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL, Y COMETIDO DEL DERECHO PENAL EN LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE: EXPERIENCIAS NACIONALES Y COOPERACION INTERNACIONAL

1. Invita al Noveno Congreso a esforzarse por determinar y abordar nuevas formas de delincuencia económica y organizada nacional y transnacional, incluidas las formas dimanantes de los resultados del uso de nuevas tecnologías, particularmente por lo que se refiere al delito económico, incluida la delincuencia informática e incluyendo también la organización de la migración ilícita y el tráfico internacional de menores y la posible iniciación en el futuro del tráfico ilícito organizado de órganos humanos;

2. Invita también al Noveno Congreso a seguir elaborando medidas de prevención y control de las formas de delito antes mencionadas, incluidas las siguientes:

a) Examen de las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre blanqueo de dinero y fiscalización de las ganancias derivadas del delito: un enfoque mundial, que se va a celebrar en Courmayeur (Italia) del 17 al 21 de junio de 1994;

b) Examen de las conclusiones de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, que se va a celebrar en Nápoles (Italia) del 24 al 26 de octubre de 1994;

c) Examen del informe y las conclusiones del Grupo Especial de Expertos sobre las formas más eficaces de cooperación internacional contra la delincuencia transnacional, incluida la delincuencia ambiental, que tuvo lugar en Viena del 7 al 10 de diciembre de 1993³¹ y de la Reunión Internacional de Expertos en la utilización de sanciones penales para la protección del medio ambiente internacional, nacional y regional, que tuvo lugar en Portland, Estado de Oregón (Estados Unidos de América) del 19 al 23 de marzo de 1994;

d) Fortalecimiento y posible creación de departamentos especiales en los organismos de policía, cuando sea necesario, para que se ocupen de la delincuencia organizada y del establecimiento de relaciones entre departamentos especiales por conducto de una red internacional de comunicaciones, incluida la utilización de funcionarios de enlace y de funcionarios de contacto;

e) Establecimiento de mecanismos para la creación y ulterior desarrollo, en caso necesario, de una red normalizada para el intercambio

³⁰ Resolución 45/116 de la Asamblea General, anexo.

³¹ E/CN.15/1994/4/Add.2, anexo.

internacional de informaciones fundamentales sobre la delincuencia organizada, así como promoción de una respuesta rápida y flexible a la delincuencia organizada mediante medidas policiales concertadas bilaterales y multilaterales basadas en arreglos internacionales;

3. Invita además al Noveno Congreso a examinar a este respecto los delitos de terrorismo, que constituyen una de las formas más peligrosas de delincuencia, así como su interrelación con la delincuencia organizada, y las formas de promover la cooperación regional e internacional para la prevención eficaz de esos delitos y la lucha eficaz contra ellos;

4. Recomienda, teniendo presentes los tratados en vigor, que en el curso práctico titulado "Protección ambiental a nivel nacional e internacional: límites y posibilidades de la justicia penal", se examinen la gama de delitos ambientales que hayan obtenido reconocimiento internacional, las cuestiones de jurisdicción en los casos en que los delitos ambientales tengan efectos transfronterizos, la elaboración de un manual para el personal de este sector, métodos mejorados para el intercambio de pruebas y la normalización de los métodos de muestreo y examen;

5. Invita también al Noveno Congreso a que examine actividades de preparación y aplicación de legislación sobre conductas delictivas relacionadas con los precursores químicos y otras sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas;

6. Recomienda también, teniendo presentes los tratados en vigor, que en el curso práctico sobre protección ambiental a nivel nacional e internacional se examinen el fenómeno cada vez más frecuente de la evacuación ilícita de desechos y del tráfico ilícito internacional de vegetales y de animales y de materiales radiactivos peligrosos; el mejoramiento de las opciones para la persecución de los delitos penales transfronterizos contra el medio ambiente; y un mecanismo y un foro para seguir preparando instrumentos y métodos apropiados para la protección del medio ambiente mediante el derecho penal, en coordinación con otras organizaciones intergubernamentales.

IV

TEMA SUSTANTIVO 3. SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL Y DE POLICIA: GESTION Y PERFECCIONAMIENTO DE LA POLICIA Y OTROS ORGANOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, DEL MINISTERIO PUBLICO, DE LOS TRIBUNALES Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, Y FUNCION DE LOS ABOGADOS

1. Invita al Noveno Congreso a examinar las posibilidades que ofrecen los mecanismos tradicionales y de tipo no tradicional de justicia y de control social, como por ejemplo los procesos de mediación, la reconciliación social, la restitución, la indemnización y las medidas no privativas de la libertad, para promover nuevas estrategias en materia de prevención y fiscalización del delito, la reducción de la población penitenciaria excesiva, y el apoyo para fortalecer el sistema de justicia penal;

2. Invita también al Noveno Congreso a que examine la reciente evolución del funcionamiento de los sistemas de justicia penal y de policía, en particular en relación con la movilización de los arreglos para el cumplimiento de la ley y nuevos arreglos cooperativos para el

cumplimiento de la ley, y a que explore la forma de mejorar la relación entre la policía y el público, por ejemplo procurando que haya equilibrio entre los diversos sectores de la población representados en las fuerzas de policía y mediante el desarrollo de servicios de vigilancia comunitaria;

3. Invita además al Noveno Congreso a que examine las recientes tendencias de la justicia penal, como por ejemplo la privatización de determinadas funciones correccionales y policiales, el recurso excesivo a la detención con anterioridad al juicio, el número excesivo de reclusos en las prisiones, y la elaboración de otras alternativas en lugar del encarcelamiento;

4. Invita asimismo al Noveno Congreso a que examine la promoción del traslado internacional de reclusos a sus países de origen y las formas de acelerar los procedimientos correspondientes, con el consentimiento de los delincuentes, a fin de permitirles que puedan cumplir sus penas en circunstancias que promuevan su reintegración en sus propias sociedades;

5. Recomienda que el curso práctico titulado "Cooperación internacional y asistencia para la gestión del sistema de justicia penal: informatización de las operaciones de justicia penal y preparación, análisis y uso normativo de información sobre la justicia penal", junto con el simposio conexo sobre informatización, evalúen los progresos conseguidos en la informatización y en el uso normativo y de gestión de la información obtenida desde el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, procurando determinar los sistemas de información que hayan demostrado su efectividad; que examinen el proceso de evaluación de las necesidades; que consideren las condiciones precisas para que la informatización tenga éxito; y que consideren un mecanismo encaminado a determinar las necesidades para la creación de infraestructuras estadísticas en los casos en que sean fundamentales para mejorar los sistemas nacionales de presentación de informes estadísticos;

6. Recomienda también que en el curso práctico se examinen cuestiones como, por ejemplo, la compatibilidad entre las estadísticas penales, los sistemas de apoyo, las computadoras como instrumentos de investigación y las formas eficaces en función del costo de promover la disponibilidad de datos, la capacidad analítica de evaluación y el intercambio de información; y se examinen las medidas legales y de fiscalización encaminadas a proteger el respeto de la esfera personal y a evitar que los datos se utilicen para fines que no sean compatibles con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³², teniendo en cuenta los principios de la protección de datos referentes a la esfera personal.

V

TEMA SUSTANTIVO 4. ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO, EN PARTICULAR EN RELACION CON LA DELINCUENCIA EN ZONAS URBANAS Y DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y DE CARACTER VIOLENTO, INCLUIDA LA CUESTION DE LAS VICTIMAS; EVALUACION Y NUEVAS PERSPECTIVAS

1. Invita al Noveno Congreso a examinar la forma de promover la cooperación en materia de prevención del delito entre órganos de justicia penal, por una parte, y otros organismos, empresas, asociaciones y el

³² Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

público, por otra, con miras a desarrollar actividades positivas de prevención del delito a nivel local, nacional e internacional, por ejemplo mediante la labor de consejos de prevención del delito;

2. Pide al Noveno Congreso que considere separadamente las cuestiones de la violencia contra la mujer y la violencia contra el niño, en el tema sustantivo 4 y en el marco del curso práctico sobre la prevención de delitos violentos, y formule recomendaciones a la Comisión sobre esas cuestiones en materia de legislación, procedimientos, políticas, prácticas, cooperación y asistencia técnicas, servicios sociales, enseñanza y difusión de información;

3. Invita además al Noveno Congreso a tener en cuenta las directrices propuestas para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana, que figuran en el anexo [del proyecto de resolución IX];

4. Recomienda que el curso práctico sobre medios de comunicación de masas y prevención del delito se ocupe principalmente de conseguir el apoyo de los medios de información en las iniciativas de prevención del delito y en la determinación de proyectos modelo;

5. Invita a que en el curso práctico sobre medios de comunicación de masas y prevención del delito se busquen métodos para mentalizar a los representantes de los medios de comunicación acerca de los efectos criminógenos de la exposición gráfica de la violencia y del sensacionalismo en la información, particularmente entre los jóvenes, y se estudien las posibles consecuencias de la presentación sensacionalista de las noticias para la objetividad de los juicios penales, tomando debidamente en consideración la necesidad de mantener la libertad de prensa;

6. Recomienda que el curso práctico sobre política urbana y prevención del delito trate de determinar prioridades para la prevención del delito en zonas urbanas y busque métodos para mentalizar a las autoridades responsables de los distintos aspectos de la política urbana, incluida la educación, el empleo, la normativa en caso de uso indebido de alcohol y de drogas, los servicios sociales y la delimitación de zonas urbanas, acerca de la importancia de que se tomen en consideración los aspectos de la prevención del delito;

7. Recomienda al curso práctico sobre la prevención de delitos violentos determinar y evaluar factores que propician dichos delitos, incluida la fácil posesión de armas de fuego; se examinen la violencia xenofóbica y la violencia contra los grupos vulnerables y la relacionada con conflictos armados y se determinen métodos para formular medidas apropiadas, entre ellas la mediación y la solución de conflictos.

VI

DEBATE PLENARIO SOBRE LA CORRUPCION

1. Recomienda que el Noveno Congreso examine, durante el debate plenario sobre la corrupción, medios eficaces para coordinar a nivel internacional todos los esfuerzos encaminados a atajar la corrupción y cualquier otro tipo de delitos cometidos por funcionarios públicos, particularmente la apropiación ilegal de recursos públicos, la malversación de fondos y el soborno de funcionarios públicos, especialmente por grupos

delictivos organizados, teniendo en cuenta la buena experiencia obtenida en la detección y prevención de esos delitos y en las medidas de lucha contra ellos;

2. Aprecia a ese respecto el generoso ofrecimiento del Gobierno de España de patrocinar una reunión internacional de expertos sobre el tema de la corrupción;

3. Recomienda que, durante el debate plenario sobre la corrupción, el Noveno Congreso considere si es deseable contar con un código de conducta para los funcionarios públicos³³ y que el Secretario General solicite a los Estados Miembros y entidades pertinentes que formulen observaciones con objeto de que sirvan a la Comisión para examinar la cuestión en su cuarto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IX

Proyecto de directrices para la prevención de la delincuencia urbana*

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/20 de 9 de mayo de 1979, 1984/48 de 25 de mayo de 1984, 1990/24 de 24 de mayo de 1990 y 1993/27 de 27 de julio de 1993, y las resoluciones 45/121, de 14 de diciembre de 1990, y 46/152, de 18 de diciembre de 1991, de la Asamblea General,

Recordando también sus resoluciones 1992/22 de 30 de julio de 1992 y 1993/34 de 27 de julio de 1993,

Recordando asimismo el Plan de Acción de Milán³⁴, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)³⁵, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)³⁶, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)³⁷, la Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y del abuso de

* Véase el debate pertinente en el capítulo V.

³³ En la guía de los debates sobre los cursos prácticos en materia de experimentación e investigación, que tendrán lugar durante el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, figura un proyecto de código de conducta para los funcionarios públicos (A/CONF.169/PM.1/Add.1, anexo II).

³⁴ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

³⁵ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

³⁶ Resolución 45/112 de la Asamblea General, anexo.

³⁷ Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

poder³⁸, y la resolución sobre la prevención de la delincuencia urbana, aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente³⁹,

Advirtiendo el carácter universal de la delincuencia urbana,

Reconociendo la utilidad de instituir directrices que faciliten la adopción de medidas encaminadas a prevenir la delincuencia urbana,

Deseoso de responder al llamamiento de muchos Estados que querrían que hubiera programas de cooperación técnica adaptados a las necesidades y condiciones locales,

1. Acoge con beneplácito el proyecto de directrices para la cooperación y asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana, que figuran en el anexo de la presente resolución, que fueron examinadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su tercer período de sesiones, y que tienden a dar mayor eficacia a la prevención de la delincuencia urbana;

2. Decide transmitir el proyecto de directrices al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente para su examen dentro del tema 6 de su programa provisional;

3. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que ultime el proyecto de directrices en su cuarto período de sesiones, a la luz de las observaciones formuladas por el Noveno Congreso, con miras a que se publique ulteriormente en la forma más adecuada, como por ejemplo, en el Compendium of the United Nations Standards and Norms in Crime Prevention and Criminal Justice;

4. Alienta a los Estados Miembros a que informen al Secretario General de su experiencia en materia de elaboración y evaluación de proyectos de prevención de la delincuencia urbana, teniendo en cuenta el proyecto de directrices;

5. Invita a los institutos interregionales, regionales y asociados que cooperan con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y a las organizaciones no gubernamentales a que informen sobre su experiencia en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana y formulen observaciones;

6. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examine métodos prácticos de velar por el seguimiento de la utilización y aplicación de este proyecto de directrices;

³⁸ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

³⁹ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. C.

7. Exhorta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a otras organizaciones y órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras internacionales a que consideren debidamente la inclusión de proyectos de prevención de la delincuencia urbana en sus programas de asistencia.

ANEXO

Proyecto de directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana

A. Planificación y ejecución de actividades de cooperación y asistencia

1. Los proyectos de cooperación en materia de prevención de la delincuencia urbana deberían tener en cuenta los principios que se enuncian a continuación.

1. Enfoque local de los problemas

2. La delincuencia urbana se caracteriza por una multiplicidad de factores y formas. Con frecuencia será útil adoptar un enfoque multiorganismos y dar una respuesta coordinada en el plano local, de conformidad con un plan de acción integrado para la prevención del delito. Este plan ha de requerir:

a) Un estudio de diagnóstico local de los fenómenos delictivos, sus características, los factores que los propician, la forma que revisten y su alcance;

b) La determinación de todos los agentes pertinentes que podrían participar en la recopilación del mencionado estudio de diagnóstico y en la prevención de la delincuencia, así como en la lucha contra el delito, por ejemplo: instituciones públicas (nacionales o locales), autoridades locales elegidas, sector privado (asociaciones y empresas), sector voluntario, representantes de la comunidad, etc.;

c) Donde proceda, la institución de mecanismos de consulta que promuevan un mejor enlace, el intercambio de información, una labor conjunta y la elaboración de una estrategia coherente;

d) La elaboración de posibles soluciones para estos problemas en el contexto local.

2. Plan de acción integrado para la prevención del delito

3. A fin de darle un carácter muy amplio y eficaz, los autores del plan de acción integrado para la prevención del delito deberán:

a) Definir:

i) La naturaleza y los tipos de problemas delictivos que se vayan a abordar, como el hurto, el robo, el robo con escalamiento, los ataques raciales, los delitos relacionados con las drogas, la delincuencia de menores y la posesión ilegal de armas de fuego,

teniendo en cuenta todos los factores que puedan generar directa o indirectamente esos problemas o contribuir a ellos;

- ii) Los objetivos que se hayan fijado y los plazos en que deben alcanzarse;
- iii) La acción prevista y las responsabilidades respectivas de los que intervengan en la ejecución del plan (por ejemplo, si se han de movilizar recursos locales o nacionales);

b) Considerar la posibilidad de que intervenga una gama de actores que representen en particular a:

- i) Los trabajadores sociales, los trabajadores de la educación, el sector de la vivienda y la salud, además de la policía, los tribunales, los fiscales y los servicios encargados de la libertad condicional, etc.;
- ii) La comunidad: autoridades elegidas, asociaciones, voluntarios, progenitores, organizaciones de víctimas, etc.;
- iii) El sector económico: empresas, bancos, comercios, transportes públicos, etc.;
- iv) Los medios de comunicación social;

c) Examinar el interés que revisten para el plan de acción de prevención del delito factores tales como:

- i) Relaciones familiares, entre generaciones o entre grupos sociales, etc.;
- ii) Educación, los valores religiosos, éticos y cívicos, la cultura, etc.;
- iii) Empleo, capacitación, medidas para combatir el desempleo y la pobreza;
- iv) Vivienda y urbanismo;
- v) Salud, drogas y abuso del alcohol;
- vi) Ayuda gubernamental y comunitaria para los miembros más desfavorecidos de la sociedad;
- vii) Lucha contra los factores que promueven la violencia y la intolerancia;

d) Considerar la adopción de medidas a diversos niveles:

i) La prevención primaria:

- a. Mediante el fomento de medidas de prevención de situaciones que faciliten la delincuencia, como el fortalecimiento de la protección del objeto del delito y la reducción de las oportunidades delictivas;

- b. Mediante el fomento del bienestar, la salud y el progreso y la lucha contra todas las formas de privaciones sociales;
 - c. Mediante la promoción de valores comunitarios y el respeto de los derechos humanos fundamentales;
 - d. Mediante la promoción de la responsabilidad cívica y procedimientos de mediación social;
 - e. Mediante facilidades para adaptar los métodos de trabajo de la policía y de los tribunales;
- ii) La prevención de la reincidencia:
- a. Mediante facilidades para adaptar los métodos de intervención policial (respuesta rápida, dentro de la comunidad local, etc.);
 - b. Mediante facilidades para adaptar los métodos de intervención judicial y la aplicación de otras medidas de corrección:
 - i. Diversificación de los métodos de tratamiento y de las medidas adoptadas según la naturaleza y la gravedad de los casos (por ejemplo, programas de sustracción a la jurisdicción penal, mediación, un sistema especial para menores, etc.);
 - ii. Investigación sistemática sobre la reintegración de los delincuentes que hayan participado en la delincuencia urbana mediante la aplicación de medidas no privativas de la libertad;
 - iii. Apoyo social y educativo en el marco de la pena de prisión, durante su cumplimiento o como preparación para la liberación;
 - c. Mediante la entrega de una función activa a la comunidad en la rehabilitación de los delincuentes;
- iii) Una vez cumplida la condena: ayuda y apoyo social y educativo, apoyo familiar, etc.;
- iv) Protección de las víctimas mediante mejoras prácticas en su tratamiento a base de:
- a. Inculcar mejor los derechos y el modo de ejercerlos eficazmente;
 - b. Reforzar los derechos (en particular el derecho a indemnización);
 - c. Introducir sistemas de prestación de asistencia a las víctimas.

B. Ejecución del plan de acción

1. Autoridades centrales

4. Las autoridades centrales, en la medida compatible con su competencia, deberían:

- a) Prestar apoyo, asistencia y estímulo activos a los agentes locales;
- b) Coordinar la política y las estrategias nacionales por las estrategias y necesidades locales;
- c) Organizar consultas y mecanismos de concertación entre las diversas administraciones que intervengan a nivel central.

2. Autoridades a todos los niveles

5. Las autoridades competentes a todos los niveles deberían:

- a) Velar permanentemente por el respeto de los principios fundamentales de los derechos humanos al promover estas actividades;
- b) Estimular y llevar a cabo programas de capacitación e información para apoyar a todos los profesionales que participen en la prevención de la delincuencia;
- c) Comparar las experiencias y organizar intercambios de conocimientos técnicos;
- d) Establecer un mecanismo para evaluar periódicamente la eficacia de la estrategia aplicada y prever la posibilidad de revisarla.

PROYECTO DE RESOLUCION X

Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente*

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo se afirma que la contribución de los institutos regionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a la formulación y aplicación de normas y sus necesidades de recursos, especialmente en el caso del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente deberían quedar plenamente integrados en el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también la resolución 48/101 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y la resolución 1993/33 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993,

* Véase el debate pertinente en el capítulo VI.

Observando que el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente desempeña una función vital en la promoción de las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y en el fomento de la cooperación y la coordinación regionales en esta esfera,

Teniendo presente la Declaración del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente⁴⁰, aprobada por la Reunión Regional Preparatoria de Africa para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Kampala (Uganda), del 14 al 18 de febrero de 1994,

Consciente de las dificultades financieras con que sigue enfrentándose el Instituto como resultado de que muchos Estados de la región africana figuran entre los países menos adelantados, que continúan padeciendo sequía, hambre y luchas civiles, y carecen de los recursos necesarios para sostener el Instituto,

Teniendo en cuenta que muchos Estados africanos están empeñados en la democratización, fortaleciendo la función de la ley, efectuando reformas en materia de prevención del delito y justicia penal y poniendo los cimientos del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Encomia al Instituto Africano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente por las actividades que ha emprendido, a pesar de las dificultades con que tropieza en el cumplimiento de su mandato, como queda reflejado en el informe del Secretario General sobre los progresos alcanzados con respecto a las actividades del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y otros Institutos⁴¹;

2. Expresa su aprecio al Gobierno de Uganda por brindar generosamente su hospitalidad al Instituto y por su constante apoyo;

3. Expresa su aprecio al Secretario General y a todos los demás gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado su apoyo al Instituto;

4. Pide al Secretario General que vele por que el Instituto cuente con recursos suficientes, con cargo a la consignación general del presupuesto por programas y a los recursos extrapresupuestarios y que, de conformidad con el párrafo 56 de la resolución 48/228, de 23 de diciembre de 1993, presente propuestas relativas a cualquier financiación adicional que pueda necesitar el Instituto;

5. Alienta a gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten apoyo financiero y técnico al Instituto para que éste pueda alcanzar sus objetivos, en particular los relativos a capacitación, asistencia técnica, orientación normativa, investigación y reunión de datos;

⁴⁰ A/CONF.169/RPM.2.

⁴¹ E/CN.15/1994/10 y Corr.1, párrs. 71 a 84.

6. Pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que prosiga aportando fondos adecuados para el fortalecimiento institucional del Instituto y la ejecución de su programa de trabajo, teniendo en cuenta la difícil situación económica y financiera con que se enfrentan muchos países de la región africana;

7. Insta a la Junta Directiva del Instituto a que llene lo antes posible la vacante de Director;

8. Recomienda encarecidamente que se revise el estatuto del Instituto a fin de actualizar su mandato, con objeto de ponerlo en condiciones de atender suficiente y eficazmente a las necesidades de la región africana;

9. Pide al Secretario General que garantice un seguimiento adecuado, junto con todos los interesados en la ejecución de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones;

10. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que mantenga bajo activo examen el funcionamiento y el programa de trabajo del Instituto, con la meta de integrarlo plenamente en el programa en materia de prevención del delito y justicia penal, como se solicita en el párrafo 35 del anexo de la resolución 46/152 de la Asamblea General.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XI

Cooperación técnica*

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que la criminalidad es una importante preocupación para todos los países y requiere una respuesta concertada de la comunidad internacional para prevenir el delito y mejorar el funcionamiento de la justicia penal y el cumplimiento de la ley, con el debido respeto de los derechos humanos y de las reglas y normas de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, sobre la creación de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Teniendo presente también la resolución 48/103 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que proporcionase, con cargo a los recursos existentes, fondos suficientes para crear y mantener la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de que el programa pueda responder a las solicitudes de asistencia que hagan los Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito y justicia penal, de ser necesario mediante la reasignación de recursos,

* Véase el debate pertinente en el capítulo VI.

Recordando que en la sección VI de su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, el Consejo determinó que la mayor parte de los recursos del programa debían concentrarse en la prestación de servicios de capacitación, asesoramiento y cooperación técnica en un número limitado de esferas de necesidad reconocida,

Recordando también que en la sección II de su resolución 1993/34, de 27 de julio de 1993, el Consejo pidió al Secretario General que fortaleciera la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, proporcionando a la Secretaría recursos humanos y financieros adecuados, de ser necesario mediante la reasignación de recursos existentes, así como mediante contribuciones voluntarias, que le permitieran elaborar, ejecutar y evaluar actividades operacionales y servicios consultivos cuando lo solicitasen los Estados Miembros,

Convencido de que una política apropiada de prevención del delito es esencial para que haya desarrollo sostenible, ya que el delito influye también en las actividades económicas, sociales y ambientales,

Convencido también de que el desarrollo de las aptitudes de los encargados de la prevención del delito y la justicia penal es necesario para promover el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos,

Consciente de la relación que existe entre la criminalidad urbana y la delincuencia juvenil y otras formas más complejas de delincuencia transnacional, y de la consiguiente necesidad de luchar simultáneamente contra uno y otro fenómeno, prestando entre otras cosas, asistencia técnica a los países que la necesiten,

Convencido de que las reformas jurídicas en los países en desarrollo y en los países en transición constituyen un importante aspecto del proceso de creación de la nación porque fortalecen el imperio de la ley, instituyen la independencia judicial e incorporan la participación pública en el proceso jurídico,

Destacando que la prestación de asistencia técnica mediante servicios de asesoramiento, programas de capacitación y la difusión e intercambio de información constituye uno de los medios más eficaces de intensificar la cooperación internacional,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidos los mecanismos apropiados para la movilización de recursos⁴²;

2. Expresa su satisfacción a los Estados Miembros que contribuyen al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal mediante la aportación de fondos extrapresupuestarios, la prestación de servicios de expertos asociados, manuales y material de capacitación, y la prestación de servicios de expertos para fines de capacitación y para misiones de asesoramiento, y pide a esos Estados Miembros que sigan prestando su apoyo;

⁴² E/CN.15/1994/6.

3. Aprecia la cooperación que hay entre la Secretaría y otras entidades de las Naciones Unidas, así como con organizaciones no gubernamentales, para planificar y desarrollar actividades de capacitación, que también es una forma de promover la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y de aumentar los efectos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y les pide que sigan prestando su apoyo;

4. Reafirma la urgente necesidad de desarrollar y mantener la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para la planificación y el desarrollo de actividades operacionales que incluyan la capacitación en materia de prevención del delito y justicia penal, particularmente en consonancia con los temas prioritarios determinados por el Consejo Económico y Social en la sección VI de su resolución 1992/22, a fin de atender las necesidades de los Estados Miembros;

5. Hace suya la declaración de apoyo al proceso de multilateralización del Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, aprobada en la Reunión Preparatoria Regional de América Latina y el Caribe para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en San José (Costa Rica) del 7 al 11 de marzo de 1994⁴³;

6. Reitera su petición al Secretario General de que, en el marco de las consignaciones generales de créditos del presupuesto por programas, proporcione recursos humanos y financieros suficientes para desarrollar la capacidad institucional del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de conformidad con la resolución 48/103 de la Asamblea General, relativa a la prevención del delito y la justicia penal, y la resolución 1993/34 del Consejo sobre la aplicación de las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General y de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, relativas a la prevención del delito y la justicia penal;

7. Acoge con satisfacción la asignación de fondos con cargo al presupuesto ordinario para un segundo puesto de asesor interregional en el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y recomienda firmemente que dicho puesto se mantenga en el futuro;

8. Pide al Secretario General que facilite recursos apropiados al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para que se pueda prestar apoyo adecuado a los servicios de asesoramiento interregionales;

9. Insta a los Estados que se hayan beneficiado de los servicios de asesoramiento interregionales a que velen por el seguimiento apropiado de las recomendaciones de los asesores interregionales;

10. Pide al Secretario General que adopte medidas en relación con lo solicitado por los Estados Miembros, teniendo presentes las recomendaciones de los asesores interregionales, mediante la formulación de proyectos

⁴³ Véase A/CONF.169/RPM.4.

concretos, y que recabe financiación de las instituciones y los gobiernos donantes para la ejecución de proyectos;

11. Exhorta a los Estados Miembros a que proporcionen un nivel básico de fondos extrapresupuestarios para el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal mediante la aportación de contribuciones con destino al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal;

12. Invita a los Estados Miembros a que aporten contribuciones financieras y en especie a los proyectos de cooperación formulados en el marco del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y presentados a los Estados Miembros para la adopción de las medidas pertinentes;

13. Insta a los Estados Miembros a que hagan todo lo que puedan por coordinar sus proyectos bilaterales y multilaterales de cooperación técnica con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de conseguir que toda la asistencia facilitada se utilice de forma efectiva en función del costo y se oriente hacia los objetivos generales de los proyectos;

14. Pide al Secretario General que proporcione al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recursos humanos y financieros adecuados, en el marco de las consignaciones generales de créditos del presupuesto por programas, para prestar apoyo a las actividades de asistencia técnica en esferas concretas que se estime que revisten alta prioridad, como por ejemplo la fiscalización de las ganancias del delito, de conformidad con la resolución del Consejo 1993/30 sobre prevención de la delincuencia urbana, de 27 de julio de 1993, la resolución del Consejo 1993/27 sobre delincuencia ambiental, de la misma fecha, y la resolución del Consejo 1993/28, también de la misma fecha;

15. Pide también al Secretario General que confeccione una base de datos sobre asistencia técnica que incluya las necesidades de los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, así como los acuerdos vigentes en materia de colaboración y financiación, teniendo en cuenta los intereses regionales, e insta a los Estados Miembros a que presten todo su apoyo a esta iniciativa mediante el suministro de información, conocimientos técnicos y experiencia en la esfera de la asistencia técnica;

16. Aprecia la orientación del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente hacia un foro práctico para el intercambio de experiencia e información, particularmente mediante la organización de seis cursillos que facilitarán los contactos entre los representantes de Estados que necesiten asistencia técnica y los posibles donantes;

17. Acoge con satisfacción la contribución del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a las misiones especiales y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, así como su contribución al seguimiento de dichas misiones, especialmente por lo que se refiere al fortalecimiento del imperio de la ley y al desarrollo institucional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

18. Invita a los Estados Miembros a que incluyan proyectos de prevención del delito y justicia penal como parte de sus esferas

prioritarias para el desarrollo, e insta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros organismos de financiación a que presten apoyo financiero para la ejecución de proyectos pertinentes como contribución al desarrollo sostenible;

19. Afirma la necesidad de asegurar la coordinación entre las medidas emprendidas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y otras medidas de ámbito bilateral o multilateral, a fin de garantizar la eficiencia de la cooperación en general.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XII

Criterios y procedimientos para la afiliación de centros o institutos a las Naciones Unidas y para el establecimiento de institutos subregionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*

El Consejo Económico y Social

1. Toma nota con reconocimiento del informe de la Novena Reunión anual conjunta de coordinación de los programas de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrada en Riad los días 24 y 25 de enero de 1994;

2. Acoge con satisfacción la aprobación por esa Reunión de los criterios y procedimientos para la afiliación de institutos o centros a las Naciones Unidas y para el establecimiento de institutos subregionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, preparado por la Secretaría de conformidad con la sección IV de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992;

3. Decide aprobar los criterios y procedimientos para la afiliación de centros o institutos a las Naciones Unidas y para el establecimiento de institutos subregionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, criterios y procedimientos que figuran en el anexo de la presente decisión.

ANEXO

Criterios y procedimientos para la afiliación de centros o institutos a las Naciones Unidas y para el establecimiento de institutos subregionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

I. CAPACIDADES SUSTANTIVAS, SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES

1. Deberá haber un compromiso inequívoco de favorecer y promover la política penal a la luz de los mandatos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y en respuesta a esos mandatos. Las contribuciones previstas de los nuevos institutos o centros deberán complementar al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y prestarse a ser incorporadas a sus actividades.

* Véase el debate pertinente en el capítulo VI.

2. Los mandatos y las esferas de actividad de los nuevos institutos o centros deberán estar claramente definidos, debiéndose comprobar su conformidad con las metas, objetivos y perspectivas normativas del programa, así como su correspondencia y adecuación a las necesidades regionales o subregionales y su funcionamiento en el contexto de condiciones y características regionales o subregionales singulares.

3. Deberán prestar servicios y disponer de un personal de notable calidad técnica.

II. APOYO POLÍTICO Y VIABILIDAD

4. Deberá ser evidente que los nuevos institutos o centros gozan de un fuerte apoyo político de los Estados a los que vayan a prestar sus servicios. Los institutos o centros deberán por ello demostrar que están satisfaciendo ciertas necesidades.

III. VIABILIDAD FINANCIERA

5. Deberán disponer de un sólida base de recursos financieros (así como los recursos humanos y servicios) que garantice su viabilidad financiera. Deberá disponerse de una cuantía suficiente de fondos para cada período.

6. Las instalaciones, el personal y la administración deberán disponer de un respaldo financiero adecuado.

IV. INFORMAR ACERCA DEL PROGRAMA PARA SU COORDINACIÓN

7. Deberá establecerse un mecanismo que dé cuenta del programa para que la Secretaría pueda examinar sus actividades e influir sobre ellas. La Secretaría está encargada de ayudar a la Comisión en sus funciones de coordinación y tiene sus propias funciones de coordinación. Esta obligación de informar acerca de su programa supone, entre otras cosas, la previa consulta con las Naciones Unidas sobre los programas de trabajo y la evaluación de su aplicación, el derecho de la Secretaría a participar como miembro de pleno derecho en la junta directiva del instituto o centro de que se trate, la presentación periódica de informes a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y otras formas de difusión de información acerca del instituto o centro (sus funciones, tareas, actividades, gastos, etc.).

V. EXAMEN Y EVALUACIÓN PERIÓDICOS

8. Deberá establecerse un sistema de evaluación objetiva y procedimiento para el examen periódico, por ser éste indispensable para asegurar la calidad y eficacia del funcionamiento del instituto o centro de que se trate.

9. A este mismo fin, se fijará un período de prueba de tres a cinco años, durante el cual estarán sometidos al examen de las Naciones Unidas el rendimiento, la viabilidad y la capacidad futura del instituto o centro cuya afiliación haya sido propuesta.

B. Proyectos de decisión

2. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda, además, al Consejo Económico y Social que apruebe los tres proyectos de decisión que siguen:

PROYECTO DE DECISIÓN I

Nombramiento de miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia*

El Consejo Económico y Social decide hacer suya la decisión tomada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su segundo período de sesiones de nombrar miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia a Sushil Swarup Varma (India) y a Simone Rozes (Francia).

PROYECTO DE DECISIÓN II

Organización de los trabajos del cuarto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal**

El Consejo Económico y Social decide que, en su cuarto período de sesiones, se prestarán a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal servicios completos de interpretación en ocho sesiones dedicadas a la celebración de consultas officiosas sobre proyectos de propuestas y en cuatro sesiones de un grupo de trabajo de composición abierta. El grupo de trabajo examinaría, entre otras cosas, la función de las Naciones Unidas a los efectos de fomentar la utilización y aplicación de estándares y normas sobre prevención del delito y justicia penal y, como cuestiones separadas, la violencia contra la mujer y la violencia contra la infancia desde la perspectiva de la prevención del delito y la justicia penal; la presente decisión se adopta en la inteligencia que no se celebrarán más de dos sesiones simultáneas, con objeto de lograr el máximo grado de participación de las delegaciones.

PROYECTO DE DECISIÓN III

Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su tercer período de sesiones y programa provisional y documentación para el cuarto período de sesiones de la Comisión*

El Consejo Económico y Social:

a) Toma nota del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su tercer período de sesiones;

b) Aprueba el programa provisional y la documentación para el cuarto período de sesiones de la Comisión que figuran a continuación.

* Véase el debate pertinente en el capítulo VI.

** Véase el debate pertinente en el capítulo VIII.

PROGRAMA PROVISIONAL Y DOCUMENTACIÓN PARA EL CUARTO
PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL
DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. Elección de la Mesa.

(Base legislativa: artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas y del Consejo Económico y Social y decisión 1/101 de la Comisión)

2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.

(Base legislativa: resolución 1992/1 del Consejo Económico y Social; artículos 5 y 7 del reglamento)

3. Examen de las recomendaciones del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Documentación

Informe del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, incluidos los resultados de los cursos prácticos demostrativos y de investigación celebrados con ocasión del Noveno Congreso

(Base legislativa: resolución 46/152 de la Asamblea General; proyecto de resolución IX)

4. Examen de temas prioritarios.

Documentación

Informe de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada

(Base legislativa: proyecto de resolución I, párr. 14)

Informe sobre las medidas de justicia penal para combatir el tráfico de migrantes ilegales

(Base legislativa: proyecto de resolución III, párr. 11)

Informe del Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente sobre la situación mundial del tráfico internacional de menores

(Base legislativa: resolución 3/2 de la Comisión, párr. 4)

Informe del Secretario General sobre las actividades de los órganos e instituciones de las Naciones Unidas con respecto a la cuestión de la violencia contra la mujer y los niños, con las recomendaciones del curso práctico sobre la prevención de la delincuencia violenta que se celebrará con ocasión del Noveno Congreso

(Base legislativa: resolución 3/1 de la Comisión, párrs. 10, 12 y 13)

5. Cooperación técnica y fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Documentación

Informe del Secretario General sobre cooperación técnica y servicios de asesoramiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: proyecto de resolución XI; resolución 3/4 de la Comisión, párr. 3)

Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: proyecto de resolución V; párr. 11)

Declaración del Secretario General sobre las consecuencias financieras de mejorar la ejecución de los proyectos para centros de intercambio de información

(Base legislativa: resolución 3/3 de la Comisión, párr. 10)

6. Estándares y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Documentación

Informe del Secretario General sobre las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

(Base legislativa: resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, sección VII, párr. 3; y proyecto de resolución VII)

7. Cooperación y coordinación de actividades con otros órganos de las Naciones Unidas y otras entidades.

Documentación

Informe del Secretario General sobre cooperación y coordinación de actividades en materia de prevención del delito y justicia penal, así como de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas

(Base legislativa: resolución 3/5 de la Comisión, párr. 7)

Informe de las actividades del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y de otros institutos, así como del Instituto Africano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

(Base legislativa: resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social, sección IV, párr. 2; y proyecto de resolución X, párrs. 9 y 10)

8. Cuestiones relativas a los programas.

9. Programa provisional para el quinto período de sesiones de la Comisión.
10. Aprobación del informe de la Comisión sobre su cuarto período de sesiones.

C. Asuntos que se señalan a la atención del Consejo

3. También se señalan a la atención del Consejo las siguientes resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión:

Resolución 3/1. La violencia contra la mujer y el niño*

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Acogiendo con satisfacción la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, contribuirá a eliminar la violencia contra la mujer y que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, refuerza y complementa ese proceso,

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁴⁴, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se describen varias formas de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer y se dispone que los Estados no podrán invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir sus obligaciones en lo que se refiere a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Recordando la resolución 48/110 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias, en la que la Asamblea exhortó a los Estados a que velasen por la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias,

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

⁴⁴ Informe de la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

Recordando también la resolución 1993/26 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993, relativa al rechazo de todas las formas de violencia contra la mujer,

Recordando además la resolución 1993/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1993, en la cual la Comisión, entre otras cosas, condenó los actos de violencia y violaciones de derechos humanos dirigidos específicamente contra la mujer⁴⁵,

Reconociendo el papel especial de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Teniendo presente que la protección de los derechos humanos es una consideración importante en el sistema de justicia penal en conjunto,

Poniendo de relieve el hecho de que es importante que los perpetradores de actos de violencia doméstica reciban un castigo adecuado y que se instituyan medidas de prevención del delito apropiadas,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁴⁶ se afirma que la violencia contra la mujer y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se declara, entre otras cosas, que se requieren medidas eficaces contra el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de órganos, la prostitución infantil, la pornografía infantil y otros tipos de abuso sexual⁴⁷,

Recordando además que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, declara que los Estados Partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluidos los abusos sexuales,

Tomando nota con satisfacción de las medidas tomadas, con los auspicios del Consejo de Europa, para elaborar un instrumento eficaz que garantice el ejercicio de sus derechos por los menores,

Esperando con interés la celebración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz que se celebrará en Beijing en 1995,

Alarmada por el fuerte aumento de los actos de violencia sexual dirigidos especialmente contra mujeres y niños, según se dice en la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las

⁴⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1993/23 y Corr.2 y 4), cap. II, secc. A.

⁴⁶ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part. I)), cap. III, párr. 18.

⁴⁷ Ibíd., párr. 48.

Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra los días 30 de agosto y 1° de septiembre de 1993, y reiterando que esos actos constituyen violaciones graves del derecho humanitario internacional,

Alarmada, además, porque los conflictos armados afectan gravemente a la población civil, particularmente a la mujer y el niño, y porque las situaciones que dan lugar al empobrecimiento de las familias y a un grave empeoramiento de sus condiciones de vida fomentan la violencia entre la mujer y el niño,

Tomando nota del seminario sobre cuestiones de violencia doméstica en los países de Europa central y Europa oriental, celebrado en Budapest los días 8 y 9 de abril de 1994, que fue organizado conjuntamente por el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y el Ministerio de Justicia del Gobierno de Hungría,

Reconociendo la labor que realizan las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer y el niño, hacer notar el carácter, la severidad y la magnitud de la violencia contra la mujer y el niño y prestar asistencia a las mujeres y a los niños víctimas de la violencia,

1. Hace un llamamiento, de conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/257, de 20 de noviembre de 1989, y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990, para que se erradique la violencia contra las mujeres y los niños en la familia, en la comunidad en general y donde sea perpetrada o tolerada por el Estado, y subraya el deber de los gobiernos de abstenerse de recurrir a la violencia contra las mujeres y los niños y de actuar con la debida diligencia para impedir, investigar y castigar, de conformidad con la legislación nacional, los actos de violencia contra las mujeres y los niños, ya sean perpetrados por el Estado o por personas privadas, así como de dar acceso a remedios justos y eficaces y proporcionar asistencia especializada a las víctimas;

2. Exhorta a todos los gobiernos, así como a los órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, a que adopten todas las medidas posibles para eliminar la violencia contra la mujer, de conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y para eliminar la violencia contra los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, y a que difundan información sobre esos instrumentos y promuevan una mayor comprensión de los mismos;

3. Insta a los Estados Miembros que no sean todavía partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño a que se hagan partes en dichos instrumentos e insta a los Estados Miembros que sean partes en dichos instrumentos a que retiren las reservas que puedan guardar relación con la cuestión de la violencia contra la mujer y el niño y que vayan en contra del objeto y de la finalidad de los convenios o que sean de alguna otra forma incompatibles con el derecho convencional internacional;

4. Insta a los gobiernos a que, de conformidad con sus sistemas constitucionales y legislativos, adopten medidas apropiadas para

desalentar, en sus sistemas de enseñanza y en los medios de comunicación, la perpetuación de estereotipos de las mujeres y los niños que contribuyan a la violencia dirigida contra ellos;

5. Expresa su reconocimiento a la Comisión de Derechos Humanos por la decisión adoptada en su 46° período de sesiones de nombrar a un relator especial para examinar los asuntos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴⁸, y por la decisión adoptada en su 50° período de sesiones de nombrar a un relator especial sobre la violencia contra la mujer⁴⁹;

6. Pide a todos los gobiernos que cooperen con los relatores especiales y les presten ayuda en el desempeño de sus tareas y obligaciones y que les proporcionen toda la información pertinente que soliciten;

7. Invita a los relatores especiales a cooperar estrechamente con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en el cumplimiento de sus funciones y a asistir al cuarto período de sesiones de la Comisión;

8. Insta al Secretario General a que dé publicidad a la labor de los relatores especiales y difunda ampliamente sus determinaciones y conclusiones y las señale a la atención de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para ayudarla en sus tareas en el ámbito de la violencia contra las mujeres y los niños;

9. Insta a que se fortalezca la cooperación y la coordinación entre la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité sobre los Derechos del Niño y otros órganos establecidos en virtud de tratados, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas, incluida la Organización Internacional del Trabajo;

10. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su cuarto período de sesiones, sobre las actividades de los órganos e instituciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de la violencia contra las mujeres y los niños;

11. Toma nota con reconocimiento del ofrecimiento del Gobierno del Canadá de hacer traducir al francés el documento titulado Strategies for Confronting Domestic Violence: A Resource Manual, preparado en colaboración con el Gobierno del Canadá, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y publicado en inglés con ayuda del Instituto Europeo, y pide al Secretario General que disponga que ese documento se publique lo antes posible en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con sujeción a la disponibilidad de fondos del presupuesto ordinario o fondos extrapresupuestarios;

⁴⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 2 (E/1990/22), cap. II, secc. A, resolución 1990/68.

⁴⁹ Ibíd., 1994, Suplemento No. 4 (E/1992/24), cap. II, secc. A, resolución 1994/45.

12. Pide al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que examine la violencia contra las mujeres y la violencia contra los niños como cuestiones separadas dentro del tema sustantivo 4 y en el contexto del curso práctico sobre la prevención de delitos violentos y que proponga recomendaciones a la Comisión con respecto a legislación, procedimientos, políticas, prácticas y cooperación y asistencia técnica, así como a servicios sociales, educación y difusión de información sobre este tema;

13. Decide continuar su examen de esta cuestión en su cuarto período de sesiones, encomendando a su grupo de trabajo del período de sesiones el examen, como cuestiones separadas, la violencia contra las mujeres y la violencia contra los niños en sus aspectos relativos a la prevención del delito y la justicia penal y, en particular, las medidas concretas que pueden adoptarse a ese respecto, a la luz de los instrumentos internacionales antes mencionados y de las recomendaciones del Noveno Congreso;

14. Invita a los institutos interregionales y regionales de las Naciones Unidas e institutos afiliados a emprender actividades sobre cuestiones relativas a la violencia contra las mujeres y los niños y a presentar un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su quinto período de sesiones, sobre las medidas prácticas que podrían adoptarse en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal para combatir la violencia contra las mujeres y los niños.

Resolución 3/2. Tráfico internacional de menores*

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Teniendo en cuenta que el tráfico internacional de menores es una forma delictiva que preocupa en grado creciente a la comunidad universal,

Convencida de la necesidad de reprimir penalmente esa forma de actividad criminal que degrada a la persona, no solamente porque entraña prácticas ilícitas o explotación, sino también porque representa el trato de seres humanos como mercancías,

Exhortando a los Estados Miembros a que consideren la manera de promulgar normas legales y reglamentarias para combatir el tráfico internacional de menores y promover la cooperación entre los Estados,

Consciente de que los menores, y particularmente los recién nacidos, constituyen el grupo de edad más vulnerable a esa actividad,

Advertida de que esa actividad la llevan a cabo necesariamente organizaciones criminales con conexiones transnacionales principalmente en países en desarrollo,

* Véase el debate pertinente en el capítulo II.

Observando que la comunidad internacional está concentrando sus esfuerzos en combatir a esas organizaciones criminales, coordinando iniciativas mundiales como las de convocar la Conferencia Mundial, a nivel ministerial, sobre la delincuencia transnacional organizada, que se celebrará en Nápoles (Italia) del 24 al 26 de octubre de 1994,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y más particularmente su artículo 11, que declara que los Estados Partes en la Convención adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero y que, para tal fin, promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales,

Recordando que en su resolución 44/82, de 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General proclamó el año 1994 Año Internacional de la Familia, y que el tráfico internacional de menores socava y desestabiliza a la familia, que es el elemento básico de la estructura social,

Recordando asimismo el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio de 1990⁵⁰, que adoptó en Nueva York la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada el 29 y el 30 de septiembre de 1990,

1. Toma nota de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, aprobada y declarada abierta para la firma en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuvo lugar en México en marzo de 1994 y que tenía entre sus objetivos la prevención y sanción del tráfico internacional de menores;

2. Decide que el tráfico internacional de menores sea examinado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones, en el contexto del debate sobre la cuestión de la delincuencia transnacional organizada;

3. Pide al Consejo Económico y Social que en su período de sesiones sustantivo de 1994 considere propuestas concretas para coordinar en mayor grado los esfuerzos desplegados en relación con esta cuestión por diversos órganos y organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos y organismos pertinentes;

4. Invita al Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que, en cooperación con el Secretario General y los demás institutos de las Naciones Unidas y a ella afiliados, preparen un informe sobre la situación mundial en materia de tráfico internacional de menores, aprovechando la información sobre el particular de que disponga el sistema de las Naciones Unidas, para presentarlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones;

5. Decide que la cuestión del tráfico internacional de menores reciba atención prioritaria en el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre

⁵⁰ A/45/625, anexo.

Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en el marco de los temas 2 y 4 de su programa provisional;

6. Recomienda que el tráfico internacional de menores sea objeto de atención en las sesiones plenarias de la Asamblea General que traten del Año Internacional de la Familia, con miras al cumplimiento de las normas y los procedimientos pertinentes.

Resolución 3/3. Funciones de gestión de la información del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal*

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando la resolución 46/152 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea decidió que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal tuviera por finalidad proporcionar a los Estados asistencia práctica en esferas como la recopilación de datos, el intercambio de información y experiencia y la capacitación, a fin de alcanzar los objetivos de prevenir la delincuencia en los Estados y entre los Estados y de combatir mejor la delincuencia,

Recordando también en este contexto la resolución 45/109 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990 sobre informatización de la justicia penal, y que esta informatización es un medio para mejorar las funciones en materia de intercambio de información de los sistemas de justicia penal en el ámbito nacional e internacional, así como el suministro de información estadística que sería provechosa para las autoridades nacionales y la comunidad internacional suministrándoles datos sobre las tendencias de la delincuencia y el funcionamiento de los sistemas de justicia penal,

Recordando además las resoluciones del Consejo Económico y Social 1992/22 de 30 de julio de 1992 y 1993/34, sección IV, de 27 de julio de 1993, en las que el Consejo subraya la necesidad de fortalecer los medios de intercambio de información existentes del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, relacionados con cuestiones de prevención del delito y justicia penal, y de desarrollar la capacidad de las infraestructuras para equiparar las necesidades de capacitación de los Estados Miembros con las oportunidades disponibles para satisfacerlas,

Recordando asimismo la sección IV de la resolución 1993/34 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió al Secretario General que informara a la Comisión, en su tercer período de sesiones sobre las mejoras introducidas en la informatización de la gestión de la justicia penal, haciendo especial hincapié en el reforzamiento de las capacidades nacionales de recopilación, cotejo, análisis y utilización de los datos,

* Véase el debate pertinente en el capítulo III.

1. Toma nota de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en relación con los estudios periódicos sobre tendencias delictivas⁵¹ y sobre los progresos realizados en el mejoramiento de la informatización de la gestión de la justicia penal⁵²;

2. Expresa profunda preocupación por las consecuencias en materia de recursos que tendrá para la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría la transferencia de las funciones de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal de la Escuela de Justicia Penal de la State University of New York (Universidad del Estado de Nueva York) a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;

3. Recomienda que se cambie el nombre de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal por el de Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal;

4. Insta a los Estados Miembros a que se adhieran a la Red y la apoyen, tanto financieramente como con apoyos técnicos, a título de instrumento viable para promover y potenciar la difusión y el intercambio de información y la transferencia de conocimientos;

5. Exhorta a los Estados Miembros a invitar a organismos de justicia penal a que se adhieran a la Red con miras a proporcionarle información que se pueda intercambiar fácilmente con otros países;

6. Exhorta también a los Estados Miembros a que proporcionen con prontitud y exactitud la información estadística para los estudios bienales de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, con miras a mejorar la calidad y la oportunidad de los análisis y publicaciones y a que faciliten otros estudios internacionales patrocinados por las Naciones Unidas sobre las víctimas, los delincuentes, y el funcionamiento de la justicia penal y la prevención de la delincuencia;

7. Exhorta además a los Estados Miembros, a las organizaciones interregionales y no gubernamentales y al sector privado a que presten asistencia al Secretario General en el establecimiento de un grupo especial de expertos sobre informatización de la información en materia de justicia penal, como está previsto en el párrafo 4 de la resolución 45/109 de la Asamblea General, con miras a asesorar al Secretario General en orden al desarrollo de proyectos de informatización en materia de capacitación y financiación, así como para la evaluación de esos proyectos;

8. Pide a los Estados Miembros que examinen seriamente la posibilidad de fortalecer las funciones de gestión de la información del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y que presten asistencia técnica y financiera para el desarrollo de proyectos en este campo, ya sea a través del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal y/o mediante la adscripción de personal o por otros medios idóneos;

9. Pide al Secretario General que presente un informe provisional sobre el cuarto estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, y el funcionamiento de sistemas de justicia penal al Noveno Congreso de las

⁵¹ E/CN.15/1994/2.

⁵² E/CN.15/1994/3.

Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que intensifique la labor relativa a la publicación de los estudios periódicos;

10. Pide también al Secretario General que examine la posibilidad de fortalecer la prestación de servicios a los proyectos en materia de intercambio de información, incluidos los estudios de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de sistemas de justicia penal y sobre estrategias de prevención del delito y proyectos de informatización, asignando personal y otros recursos acordes con la intensificación de los trabajos relativos a esos proyectos, y que presente una declaración a la Comisión en su cuarto período de sesiones sobre las consecuencias financieras inherentes al mejoramiento de la ejecución de esos proyectos;

11. Alienta al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y a los institutos regionales afiliados y asociados al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que intensifiquen sus esfuerzos de capacitación de estadísticos de la justicia penal en el marco de los proyectos periódicos de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas;

12. Alienta a esos institutos regionales y de otra índole a que examinen la posibilidad de incluir en sus proyectos de presupuesto por programas disposiciones apropiadas a fin de permitir la publicación periódica de informes regionales sobre tendencias delictivas basados en los resultados de los estudios bienales de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y, según convenga, informes relativos a las encuestas internacionales patrocinadas por las Naciones Unidas sobre víctimas, delincuentes, operaciones del sistema de la justicia penal y prevención del delito.

Resolución 3/4. Sucesión de Estados respecto de tratados internacionales sobre lucha contra las diversas manifestaciones de la delincuencia*

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Tomando nota de los importantes cambios registrados en el seno de la comunidad internacional en relación con la disolución de Estados y la aparición de Estados sucesores,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/23⁵³, de 5 de marzo de 1993, y 1994/16⁵⁴, de 25 de febrero de 1994, en las cuales la Comisión, entre otras cosas, alentaba a los Estados sucesores a que confirmasen ante los depositarios correspondientes que seguían estando vinculados por las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos,

* Véase el debate pertinente en el capítulo IV.

⁵³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

⁵⁴ Ibíd, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

Considerando que una adhesión lo más amplia posible a los tratados internacionales, particularmente a los destinados a luchar contra delitos peligrosos tales como el tráfico ilícito de drogas, la toma de rehenes y la piratería aérea, es una de las condiciones para una eficaz cooperación internacional en esta esfera,

Subrayando la especial importancia de la aplicación constante y efectiva de los instrumentos internacionales sobre lucha contra la delincuencia,

Reconociendo la necesidad de intensificar y coordinar los esfuerzos contra las manifestaciones más peligrosas de la delincuencia a fin de asegurar una acción global concertada,

Tomando nota de la importancia de la confirmación por los Estados sucesores, dirigida a los depositarios correspondientes, de que continúan cumpliendo las obligaciones de los tratados internacionales sobre lucha contra las diversas manifestaciones de la delincuencia asumidas por el Estado predecesor para una acción eficaz por parte de la comunidad internacional contra los males derivados de la delincuencia,

1. Insta a los Estados sucesores a que confirmen ante los depositarios correspondientes que siguen estando vinculados por las obligaciones derivadas de los tratados internacionales sobre lucha contra las diversas manifestaciones de la delincuencia en los que eran partes sus Estados predecesores;

2. Alienta a los Estados sucesores que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ser partes en los tratados internacionales sobre lucha contra la delincuencia en los que sus Estados predecesores no eran partes;

3. Pide al Secretario General que, cuando se le formule una petición al respecto, proporcione servicios de asesoramiento sobre los aspectos jurídicos de la sucesión o participación en los tratados internacionales sobre lucha contra la delincuencia a los Estados sucesores que sean Miembros de las Naciones Unidas y que, en el informe sobre cooperación técnica que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su cuarto período de sesiones, incluya información acerca de los progresos alcanzados en esta esfera, para que sirva como base para el ulterior examen de la cuestión por la Comisión.

Resolución 3/5. Coordinación y cooperación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas*

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Convencida de que, como asunto prioritario, debe ampliarse el alcance de la cooperación internacional en todas las esferas de prevención del delito, justicia penal y fiscalización del uso indebido de drogas,

* Véase el debate pertinente en el capítulo VI.

Teniendo presente que la eficacia de la cooperación y de las medidas adoptadas en el plano nacional, regional e internacional dependen de que se coordinen mejor todas las actividades relacionadas con la prevención del delito, la justicia penal y la fiscalización de la droga en el interior del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 45/179 de 21 de diciembre de 1990, 46/152 de 18 de diciembre de 1991 y 48/112 de 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General, así como la resolución 1992/22 de 30 de julio de 1992 y la decisión 1993/245 de 27 de julio de 1993 del Consejo Económico y Social y la resolución 8 (XXXVI) de 7 de abril de 1993 de la Comisión de Estupefacientes⁵⁵,

Recordando también la resolución 48/228 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que reforzara la coordinación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, teniendo en cuenta la función del Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y las observaciones que figuraban en el párrafo IV.51 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁶,

Acogiendo con beneplácito las dos conferencias a las que el Gobierno de Italia brindará hospitalidad en 1994, a saber, la Conferencia Internacional sobre "Blanqueo de dinero y fiscalización de las ganancias derivadas del delito: un enfoque mundial", que será organizada en cooperación con el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional y que se celebrará en Courmayeur del 17 al 21 de junio de 1994, y la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, que se celebrará en Nápoles del 24 al 26 de octubre de 1994,

Tomando nota de que la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 1 (XXXVII) de 20 de abril de 1994, pidió al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que prestara la consideración debida a los programas de cooperación técnica formulados y presentados por la Subdivisión con miras a su ejecución conjunta⁵⁷,

1. Decide adoptar medidas para ampliar la cooperación activa con la Comisión de Estupefacientes a fin de aumentar la eficiencia y eficacia de las actividades de las Naciones Unidas en asuntos de preocupación e interés mutuos;

2. Acoge con agrado las actividades conjuntamente emprendidas por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas descritas en la nota de la Secretaría⁵⁸ sobre coordinación de las actividades relacionadas con la droga y cooperación entre la Subdivisión y el Programa,

⁵⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 9 (E/1993/29/Rev.1), cap. XI.

⁵⁶ A/48/7.

⁵⁷ E/CN.7/1994/7.

⁵⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 10 (E/1994/30).

y recomienda que las actividades coordinadas de estos dos órganos sean apoyadas y ampliadas;

3. Pide a la Subdivisión que, en el marco de su mandato y dentro de los recursos financieros existentes, coopere con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas en las actividades relacionadas con las dos conferencias anteriormente mencionadas y con el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

4. Pide al Secretario General que asegure una coordinación continua entre las actividades de la Subdivisión y del Programa, con miras, entre otras cosas, a considerar un aumento de su capacidad para emprender actividades operacionales mutuamente compatibles en sus esferas de competencia a fin de satisfacer las necesidades actuales y que vayan surgiendo de los Estados Miembros, en la medida en que los recursos lo permitan, especialmente con respecto al asesoramiento prestado a los Estados que lo soliciten para la formulación de leyes apropiadas, la prestación de otros servicios de asesoramiento y la organización de cursos prácticos y otras actividades de capacitación;

5. Pide a la Subdivisión y al Programa que planifiquen y emprendan conjuntamente actividades en esferas de interés mutuo;

6. Pide a la Subdivisión y al Programa que aprovechen mutuamente sus conocimientos especializados en asuntos de su respectiva competencia;

7. Pide a la Subdivisión y al Programa que prosigan las reuniones que iniciaron en 1993 para examinar sus actividades mutuas en esferas de interés común dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tales como asistencia judicial recíproca, extradición, blanqueo de dinero, delincuencia organizada, legislación relativa al producto del delito, corrupción, incorporación de normas legales contra la droga en el derecho penal interno, protección de los derechos humanos en la formulación y aplicación de la legislación de lucha contra la droga, y actividades de prevención del delito especialmente en zonas urbanas, y que informen cada año conjuntamente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a la Comisión de Estupefacientes sobre los progresos realizados en orden al fortalecimiento de su coordinación.

Decisión 3/101. Informe del grupo de trabajo de composición abierta del período de sesiones sobre reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*

En su 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1994, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal tomó nota del informe del grupo de trabajo de composición abierta del período de sesiones sobre las reglas mínimas y normas de conducta en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal⁵⁹.

* Véase el debate pertinente en el capítulo IV.

⁵⁹ E/CN.15/1994/L.13.

Decisión 3/102. Informe del grupo de trabajo oficioso de composición abierta sobre el tema 7 del programa*

En su 15ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1994, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal tomó nota del informe del grupo de trabajo oficioso de composición abierta sobre el tema 7 del programa⁶⁰.

Capítulo II

EXAMEN DE TEMAS PRIORITARIOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1/1 DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL, SOBRE LA GESTIÓN ESTRATÉGICA, POR PARTE DE LA COMISIÓN, DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. La Comisión examinó el tema 3 del programa en sus sesiones primera a cuarta, sexta, séptima, novena a 11ª y 13ª a 15ª, celebradas del 26 al 29 de abril y del 3 al 6 de mayo de 1994. La Comisión dispuso de los documentos siguientes:

- a) Un informe del Secretario General sobre los progresos realizados en relación con los estudios cuarto y quinto sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal y con otras iniciativas actualmente en curso encaminadas a obtener, procesar y distribuir datos sobre prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1994/2);
- b) Un informe del Secretario General sobre los progresos realizados en el mejoramiento de la informatización de la gestión de la justicia penal, con especial referencia al reforzamiento de las capacidades nacionales de recopilación, cotejo, análisis y utilización de los datos (E/CN.15/1994/3);
- c) Un informe del Secretario General sobre la situación de los preparativos para la Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada (E/CN.15/1994/4);
- d) Un informe sobre la reunión del Grupo Especial de Expertos sobre la promulgación de legislación que promueva el uso y la aplicación de los tratados modelo, celebrada en Viena del 18 al 21 de octubre de 1993 (E/CN.15/1994/4/Add.1);
- e) Un informe de la reunión del Grupo Especial de Expertos sobre las formas más eficaces de cooperación internacional contra la delincuencia transnacional, incluida la delincuencia ambiental, celebrada en Viena del 7 al 10 de diciembre de 1993 (E/CN.15/1994/4/Add.2);
- f) Conclusiones y recomendaciones de la reunión del Grupo Especial de Expertos sobre gestión del riesgo de violencia en un régimen de justicia penal: un marco de análisis, celebrada en Chicago

* Véase el debate pertinente en el capítulo V.

⁶⁰ E/CN.15/1994/L.20.